

T&C Black Bull Group

1. Introducción General.

a. Esta es una declaración de los términos y condiciones según las cuales el grupo internacional BLACK BULL GROUP (en adelante denominado "BBG") vende combustible marino.

b. Estas condiciones son aplicables a todas las ofertas, cotizaciones, órdenes, acuerdos de servicios, y todos aquellos contratos de cualquier naturaleza, salvo que se acuerde lo contrario expresamente por escrito por BBG.

c. Las condiciones comerciales generales de la otra parte no se aplicarán, salvo que expresamente sean aceptadas por escrito por BBG.

d. En el caso de que, por cualquier razón, uno o más de los (sub) las cláusulas de estas condiciones generales no sean válidas, las otras (sub) cláusulas permanecerán en vigor y serán obligatorias para las partes.

2. Definiciones.

a. En este documento las siguientes definiciones serán de aplicación:

3.-"Vendedor": Significa BBG; cualquier oficina, sucursal, filial o asociada del Grupo de BBG;

4.-"Comprador": Significa la nave suministrada y solidariamente a su capitán, propietarios, gerentes y operadores, propietarios disponibles, fletadores por Tiempo, fletadores y arrendatarios a casco desnudo o cualquier parte que solicite ofertas o cotizaciones por o haga pedidos de combustible y/o servicios y cualquier otra parte en cuyo nombre las citadas ofertas, cotizaciones, órdenes y contratos o acuerdos subsiguientes hayan sido realizados;

5.-"Combustible": Significa el tipo comercial de combustible que generalmente se ofrece a los clientes de los Vendedores para los usos similares en el momento y lugar de entrega y/o servicios conectados a los mismos;

6.-"Propietario": El propietario registral o fletador a casco desnudo del buque, y - "Buque": Significa el buque del Comprador, el buque, barcaza o unidad en puerto que recibe la entrega/combustible, ya sea como usuario final o como unidad de transferencia a un tercero.

7.-"Nominación": Significa el requerimiento escrito/ requerimiento efectuado por el Comprador al Vendedor, para el suministro de combustible.

8.-"Orden de confirmación": Significa la confirmación escrita emitida por el Vendedor, enviada al Comprador, a efectos de formalizar la venta/compra de combustible. En caso de conflicto entre el contenido del documento de nominación y el de la orden de confirmación, a menos que el Vendedor señale lo contrario por escrito, el contenido de la orden de confirmación prevalecerá y su contenido será el que fije los términos del contrato/acuerdo.

9.-"Contrato/acuerdo": Significa las condiciones acordadas para la venta/compra de combustible.

10.-"Suministrador": Significa cualquier parte instruida por o en nombre del vendedor para suministrar o entregar el combustible.

11.-"GTC": Significa estos términos y condiciones generales, las cuales gobernarán las relaciones contractuales entre el Vendedor y Comprador.

3. Ofertas, cotizaciones y precios.

a. El Acuerdo sólo será vinculante para el Vendedor cuando el mismo haya enviado la orden de confirmación por escrito al Comprador. Cada orden de confirmación deberá incorporar estas GTC por referencia a efectos de que las mismas sean consideradas como parte de dicho documento.

b. Los acuerdos celebrados por los agentes o cualquier otro representante en nombre del Vendedor sólo serán vinculantes para el mismo cuando el agente o representante autorizado en su nombre haya enviado la orden de confirmación al Comprador o al agente del comprador, si ese fuera el caso. La oferta del Vendedor se basa en los impuestos que sean aplicables, derechos, tasas, costos y el nivel de precios de los componentes del combustible existentes en el momento de la celebración del acuerdo (el nivel de la confirmación del Vendedor). Cualquier impuesto adicional o posterior, evaluación u otro cargo de cualquier naturaleza y cualquiera que sea su denominación o cualquier aumento de los componentes de bunkers o los posibles costos adicionales soportados por el Vendedor causados por un cambio en su fuente de suministro, viniendo a existir después de que el acuerdo ha sido concluido, se añadirán al precio de compra acordado, siempre que el Vendedor se lo comunique al Comprador en un plazo razonable después de que el Vendedor tenga conocimiento de las circunstancias pertinentes.

c. Todos los precios y/o las tarifas excluyen IVA, a menos que se especifique lo contrario.

d. Si el solicitante del combustible no es el propietario del buque, el Vendedor tendrá derecho, a exigir, como condición previa a la venta, que sea depositada una garantía de pago por el Propietario. La condición de Propietario se especifica en la cláusula B.1. El Vendedor tendrá el derecho de cancelar cualquier acuerdo con el Comprador en cualquier momento, si la garantía de pago no se recibiese tras el requerimiento del Vendedor al propietario de la misma.

e. El comprador garantiza que está autorizado como agente para solicitar combustible para el buque, y que el vendedor tendrá un crédito marítimo por cualquier combustible que haya sido suministrado bajo este acuerdo. Si la parte que solicita el combustible no es la propietaria del buque, el comprador asume la responsabilidad de comunicar los Términos y condiciones de este contrato al propietario del buque antes de la fecha de la entrega del combustible.

f. Si en cualquier momento antes de la entrega del combustible la situación financiera del comprador es revelada al vendedor (bajo su absoluta discreción) porque haya empeorado o no sea satisfactoria, el vendedor podrá requerir el pago en efectivo o una garantía proporcionada por el comprador antes de que se efectúe la entrega, en caso de incumplimiento de ello el vendedor puede cancelar la entrega sin ningún tipo de responsabilidad propia ni de sus subcontratados.

13. Especificaciones (Calidad-Cantidad).

a. El Comprador tendrá la responsabilidad exclusiva de la designación de la calidad y la cantidad de los combustibles y señalará (si procediera) la potencial compatibilidad con los combustibles existentes ya a bordo del buque. El Comprador asimismo asumirá total responsabilidad en la selección y compatibilidad del combustible elegido para con su uso o propósito, y el Vendedor no tendrá responsabilidad alguna en cuanto a la compatibilidad de los combustibles solicitados con las máquinas y equipamientos para los cuales el Comprador haya o no haya acordado de otra manera en C/P o de otra manera. Esto incluye pero no se limita a la calidad, contenido de azufre y cualquier característica específica de los combustibles que fueren. Las garantías en cuanto a la calidad, comercialización, compatibilidad del combustible para su propósito o descripción serán excluidas y rechazadas. Cuando las especificaciones designen un valor máximo, ningún valor mínimo será garantizado a menos que se acuerde expresamente de tal forma en la orden de confirmación, y inversamente cuando valores mínimos sean acordados, ningún valor máximo será garantizado a menos que expresamente se acuerde de tal forma en la orden de confirmación.

b. La calidad y cantidad de combustible deberán ser acordadas por el Vendedor y el Comprador y se ajustarán a lo dispuesto en la orden de confirmación emitida por el Vendedor.

c. Cuando se haga referencia o se hagan especificaciones estándar, se otorgarán un margen de tolerancia de acuerdo con lo previsto en el ISO 4259 en lo que respecta a reproducibilidad/ repetición de la calidad que deberá ser aceptada sin ningún tipo de compensación o cualquier otra consecuencia.

d. En función de la cantidad acordada el Vendedor tendrá la facultad de proporcionar, y el Comprador aceptará una variación del 5% de la cantidad acordada, sin otra consecuencia que una variación similar en la oportuna factura del Vendedor.

e. La Información concerniente a las características de los combustibles realizados en cualquier localización deberán evidenciar las características de los combustibles que han sido facilitados en esa precisa localización y no formarán parte de las características de los combustibles que se suministren. Todos los grados de producción pueden contener petróleo industrial con componentes biodegradables permitidos.

14. E. Medidas.

a. Las cantidades de combustible deberán determinarse a partir de medidor oficial o medidor de la barcaza de abastecimiento de combustible, camión o tanque en puerto en caso de entrega en muelle.

b. El representante del Comprador junto con el representante del Vendedor deberán medir y verificar las cantidades de combustible suministradas por los tanques que lleven a cabo la entrega. Cuando el suministro se efectúe por barcaza/tanque, la concreta barcaza/tanque presentará su calibración y espacio vacío de su tanque, cuyos datos serán considerados como únicos válidos y obligados para las partes y que determinarán la cantidad y calidad del combustible suministrado. Las cantidades de combustibles que sean calculadas por los buques suministrados no serán vinculantes.

c. En caso de que el representante del Comprador no verifique las cantidades, las medidas de cantidades verificadas por el Vendedor o suministrador serán consideradas como las vinculantes para las partes y se considerará que el Comprador renuncia a cualquier tipo de reclamación con respecto a cualquier tipo de variación.

d. El Comprador expresamente acuerda no realizar ningún endoso, queja o comentario en el documento de recibo de combustibles cuando el mismo se presenta para su firma. En el caso de queja o comentario acerca de las cantidades de combustible suministrado en tal documento, el Comprador o el Capitán del buque suministrado deberán enviar al Vendedor o Suministrador una carta de protesta en documento separado, seguido de una queja detallada, con la documentación en que se funde tal protesta que deberá ser enviada dentro de los siete días siguientes. En caso de no proceder en tal forma y proceder a efectuar endosos o protestas en el documento de recibo de combustibles, tal proceder, determinará la extinción de cualquier reclamación efectuada por el Comprador y su renuncia expresa a cualquier reclamación en contra del Vendedor/Suministrador resultando las medidas y peso calculados por el Vendedor/Suministrador como los vinculantes para las partes y las definitivas cantidades de combustibles suministradas.

e. En caso de queja sobre la cantidad del combustible suministrado, el comprador o el capitán del buque dará al vendedor o suministrador una carta de protesta separadamente, seguida por una reclamación detallada enviada al vendedor, especificando la cantidad exacta reclamada que falte y las facturas correspondientes. En caso de que dichas facturas no existan, se considerará que el comprador ha renunciado expresamente a cualquier tipo de reclamación en contra del vendedor/suministrador, cuando la reclamación relevante haya sido presentada fuera de plazo y el peso o medidas que haya proporcionado el vendedor o el suministrador sobre el combustible en cuestión sean evidencias concluyentes de la cantidad de combustible suministrado.

15. Muestras

a. El Vendedor deberá recoger cuatro (4) idénticas muestras representativas de cada tipo de combustible que se suministre a los buques y se recogerán durante toda la operación de suministro. El representante del Comprador tiene la responsabilidad de verificar que tales muestras se recogen correctamente y su envío se efectúe también correctamente, todo ello, se evidenciará mediante la firma del Comprador de las etiquetas que presente la botella donde se almacenen las muestras.

b. En caso de que no sea posible recoger muestras por goteo a bordo de la barcaza, camión tanque o tanque en muelle, las muestras se tomarán como un compuesto de cada tanque desde el cual se suministre, a bordo de la barcaza (respectivamente en el muelle o en el camión tanque) dividido con 1/3 de cada parte superior / medios y fondo de los tanques.

c. Las muestras deberán ir debidamente precintadas, provistas de etiquetas con el nombre del buque, la identidad de la instalación de entrega, nombre del producto, fecha de entrega, el lugar y el número de precinto, estando además autenticado con el sello del buque y firmado por el representante del Vendedor y el Capitán del buque o su representante. Los números de los sellos se colocarán en la BDR / Recibos de entrega de combustible, y mediante la firma del BDR, ambas partes están de acuerdo en el hecho de que las muestras contempladas en el mismo se consideran válidas y adoptadas de conformidad con los requisitos especificados en la presente cláusula.

d. Dos (2) muestras se conservarán por el Vendedor por noventa (90) días desde la entrega del combustible de los buques, o cuando lo solicite el Comprador por escrito, durante el tiempo que el Comprador razonablemente establezca. Los otros dos (2) muestras se conservarán por el buque receptor, una de las cuales se fijará como muestra MARPOL.

e. En el caso de una controversia en cuanto a la calidad del combustible entregado a los buques, las muestras tomadas de conformidad con el punto F.4 se consideraron como prueba concluyente y definitiva de la calidad del producto entregado. En caso de conflicto una y solo una de las muestras retenidas por el Vendedor deberá ser enviada a un laboratorio independiente a efectos de su análisis final que deberá ser enviado y conocido por las partes. Dichos resultados se considerarán finales y vinculantes para el Vendedor y Comprador. Las Partes de común acuerdo designarán el laboratorio independiente que se encargue del análisis. En caso de no alcanzarse

16. acuerdo en cuanto a la designación de tal laboratorio, dentro de los tres días siguientes desde los cuales el Comprador tiene conocimiento de que el Vendedor tiene intención de proceder al análisis de la muestra, el Vendedor tendrá derecho a enviar la muestra al laboratorio independiente que considere oportuno, a efectos de realizar los análisis que procedieren, cuyos resultados serán finales y vinculantes tanto para el Vendedor como para el Comprador tal y como se establece más arriba

a. El precinto de las muestras debe ser abierto sólo en presencia de ambas partes a menos que uno de los partes escrito declare que no estará presente; ambas partes tendrán derecho a nombrar persona independiente(s) o nombrar persona para presenciar la rotura del precinto. No se aceptarán muestras tomadas posteriormente como pruebas adicionales. Si cualquiera de los precintos han sido retirados o alterados por personas no autorizadas, dicha muestra (s) se considerará que no tienen ningún valor como prueba.

b. Cualquier muestra recogida por el personal del Comprador ya sea durante la operación de combustible o en cualquier momento posterior no será considerada como prueba a efectos de verificar la calidad del combustible suministrado. El hecho de que en tales muestras pueda figurar la firma del personal de la barcaza, del camión tanque o del personal de cualquier otro modo de suministro, la misma no tendrá significado legal alguno ya que dicho personal no tiene fuerza legal alguna para obligar al Vendedor a otras condiciones contractuales que no sean las presentes. El Vendedor no tendrá responsabilidad alguna en las reclamaciones interpuestas por el Comprador derivadas por el hecho de haber mezclado el producto suministrado con otros combustibles a bordo del buque.

c. Cualquier muestra obtenida por el personal a cargo del comprador ya sea durante el suministro del combustible o a fecha posterior al suministro no será válida como indicador de la calidad del combustible suministrado. El hecho de que dichas muestras puedan llevar la firma del personal que esta a bordo de la barcaza o el buque suministrador u otro transporte que efectúe la entrega del combustible no supondrá que tenga significado legal para el personal local, ya que estos no tendrán potestad para obligar al vendedor a otros términos contractuales diferentes. El vendedor no tendrá responsabilidad por las reclamaciones que surjan de las circunstancias en las que el comprador pueda haber entremezclado los productos de bordo del barco con otros combustibles.

17. Tiempo de entrega.

a. El tiempo de entrega, expresado por el Vendedor, ha sido dado como un tiempo aproximado, a men menos que haya acordado expresamente por las partes de otra manera.

b. El tiempo de entrega sólo será vinculante para el Vendedor cuando toda la información necesaria para que el Vendedor pueda cumplir con sus obligaciones haya sido suministrada, y cuando la misma haya sido debidamente entregada al Vendedor con un plazo tiempo razonable antes de la entrega. En caso de que el nombramiento fije un periodo amplio para la entrega, el Vendedor a su entera discreción, podrá comenzar la entrega en cualquier momento, día/noche del periodo establecido, siempre sujeto a las circunstancias establecidas abajo en el Artículo G.3

c. El buque deberá ser suministrado tan pronto como las circunstancias lo permitan, teniendo en cuenta el tráfico que pueda afectar a la entrega de productos del Vendedor, sus suministradores o sus agentes y los cometidos de las barcazas. El Vendedor no será responsable por las consecuencias o el tiempo perdido por el buque para atracar a efectos de ser suministrado o para la finalización de la operación de combustible, a menos que expresamente se pacte por escrito. El Vendedor no está obligado a suministrar en fecha anterior a la establecida en los días pactados. El vendedor no es responsable de los retrasos causados por las costumbres locales, los pilotos, el puerto u otras autoridades.

d. En cualquier caso, el Comprador, salvo pacto en contrario por escrito, debe dar no menos de 72 (setenta y dos) horas de antelación aproximada de entrega, que será seguida por 48 (cuarenta y ocho) y 24 horas (veinticuatro) horas de aviso, especificando en la última notificación el lugar exacto de la entrega. Los anuncios de la entrega se deben dar a los Vendedores y/o representantes del Vendedor/agentes.

e. El Vendedor tendrá derecho a entregar el combustible en fracciones, en cuyo caso cada entrega parcial deberá ser considerada como una entrega por separado.

f. El Vendedor no estará obligado a entregar cualquier combustible para su exportación, si por el gobierno de que se trate se requiera una autorización y ésta no se haya obtenido a su debido tiempo antes de la entrega.

g. Si el Vendedor en cualquier momento, por cualquier razón, cree que puede haber una escasez de suministro en cualquier lugar y que como consecuencia de ello puede ser incapaz de satisfacer las demandas de todos sus clientes, el Vendedor podrá designar a su criterio y suministrar a sus clientes que bajo su razonable discreción considere. Si el buque no puede acceder al lugar de destino para el Vendedor y el Suministrador y deberá ser suministrado tan pronto como las circunstancias lo permitan. El Vendedor no será responsable de cualquier demora o pérdida en la que el Comprador pueda incurrir, o cualquier daño o retraso del buque de cualquier naturaleza debido a la congestión o retrasos que puedan existir en la terminal de carga debido a cometidos anteriores de las barcazas disponibles, camiones tanques, o cualquier otro modo de suministro.

i. El Comprador se asegurará de que el buque proporciona un lado libre, seguro, a flote y accesible para el suministro de combustible y que toda la asistencia necesaria que exige el Vendedor o representante del vendedor en relación de la entrega sea prestada.

j. El receptor deberá amarrar, desamarrar, elevar o bajar la manguera de abastecimiento de combustible de la barcaza (s) cuando sea requerido por el Vendedor o su representante, libre de gastos, y de cualquier asistencia que sea requerida para ayudar a los equipos de la barcaza a efectuar la operación de suministro sin problemas. El Comprador realizará y será responsable de todas las conexiones y desconexiones entre el tubo de impulsión(s) y la tubería colectoras del buque y garantizar que la manguera (s) se encuentren bien sujetas al buque antes del inicio de la entrega. Durante el abastecimiento de combustible los depuradores del buque deberán ser bloqueados por la propia tripulación del buque. Además, el buque debe asegurarse de que todas las tuberías, colectores y tanques de recepción, están completamente controlados y listos para recibir el combustible, incluyendo la correcta apertura y cierre de las válvulas correspondientes, sin riesgo de derrames, etc, durante la toma de combustible.

18. Cualquier otro requerimiento especial del Gobierno Local para la recepción de combustible debe respetarse escrupulosamente por el buque receptor, ya sea advertido o no por el Vendedor o representante del vendedor, debido a que siempre es el buque y el Comprador los únicos responsables de la toma de conciencia de dichos

requisitos adicionales por razones de seguridad.

a. En el caso de que el buque del Comprador no sea capaz de recibir sin demora la entrega, el Comprador estará incumpliendo lo dispuesto en el Artículo G.8, arriba señalado, y deberá pagar los daños y/o cualquier retraso o pérdida razonable reclamada por la barcaza y/o modo de suministro que se haya acordado debiendo

19. Indemnizar al Vendedor por todas y cada una de las consecuencias que se deriven de tal incumplimiento.

a. Las entregas se considerarán completadas y todos los riesgos, incluidos los daños pérdida, deterioro, depreciación, evaporación, o reducción en cuanto al combustible entregado correrán a cargo del Comprador desde el momento en que el combustible llega a la brida de conexión de líneas de tuberías / mangueras de entrega facilitados por del Vendedor.

b. Si el Comprador por cualquier razón no puede recibir o rechaza toda la cantidad contratada, el Vendedor tendrá derecho a facturar al Comprador por la pérdida sufrida por tener que transportar el combustible no entregado de nuevo a su almacén o por tener que vender dicho combustible en forma degradada a un precio inferior al aplicable al tipo originalmente designado para el Comprador. El Vendedor podrá ejercer este derecho sin perjuicio de otros derechos que asistan al Vendedor con motivo de los daños y otra forma de conformidad con las presentes condiciones.

c. El buque del Comprador deberá proveer y disponer de tanques apropiados para recibir las cantidades de suministros contratadas; y el buque deberá ser siempre capaz de realizar la mezcla a bordo, si la misma fuera requerida por el Comprador. El buque deberá en el momento de la entrega comprobar el combustible entregado mediante la puesta en funcionamiento de las máquinas principales, auxiliares y equipos para los que el suministro se contrató, por un periodo de una hora a efectos de determinar que el combustible suministrado es satisfactorio. En el caso de que el mismo no sea considerado como tal, el Vendedor y el suministrador deberán ser notificados inmediatamente después de que tal comprobación haya finalizado. De lo contrario, será considerado que los combustibles estaban en perfecto estado y que el comprador habrá renunciado a cualquier derecho a reclamar en cualquier circunstancia.

d. Si la entrega se requiere fuera del horario laboral normal o en fines de semana, sábado, domingos o fiestas nacionales religiosas, los gastos adicionales relacionados con esa entrega deben ser reembolsados por el Comprador como costes adicionales.

e. En el caso de que el suministro de combustible sea efectuado por buque o barcaza, es decir, de buque a buque, cualquier daño causado por contacto producido por abordaje/oleaje o cualquier otra condición del tiempo o de la mar será reclamado directamente de los propietarios de los buques en cuestión, y el Vendedor /suministrador no serán responsables de tales daños. Sin embargo, si cualquiera de los buques decide proceder en contra del Vendedor/ o suministrador, el Comprador deberá indemnizar al Vendedor y declararlo indemne con respecto de los daños ocasionados.

f. Por razones de seguridad se acuerda que será únicamente el capitán de la barcaza suministradora del combustible quien determine si el amarre al lado de dicha barcaza es seguro o no, tomando las condiciones meteorológicas, el oleaje y las predicciones meteorológicas en consideración. El suministrador/vendedor no será responsable en caso de retraso, demora, liquidación de daños o cualquier hecho similar que sea resultado de cualquier retraso eventual causado por cualquier decisión del capitán de la barcaza en relación al amarre. Los suministros deberán ser siempre llevados a cabo cuando las condiciones climatológicas lo permitan.

g. Sin perjuicio de cualquier artículo(s), cualquier suministro/s se hará con el mejor esfuerzo solamente cuando el buque que recibe el combustible llegue fuera del tiempo originalmente acordado en la confirmación de pedido enviado.

20. Título

a. El título y propiedad del combustible entregado y/o los derechos sobre el mismo, seguirá siendo competencia del Vendedor hasta que el pago completo de todas las sumas en relación con el suministro hayan sido recibidas por el Vendedor. Las provisiones de esta sección son sin perjuicio a tales otros derechos que el vendedor podría tener bajo la jurisdicción que gobierne en contra del comprador o del buque en la situación en que no pague.

b. Hasta que el pago total de cualquier cantidad debida al Vendedor se haya hecho y de acuerdo con lo establecido en el Artículo G.4, el Comprador no tendrá derecho a utilizar el combustible suministrado para aquellos fines que no sean la propia propulsión del buque suministrador, no pudiendo tampoco mezclar, vender, gravar, pignorar, enajenar o entregar dicho combustible a terceros u otros buques.

c. En caso de no pago o pago parcial del Comprador del combustible suministrado, el Vendedor tendrá derecho a recuperar el combustible sin ningún tipo de intervención judicial previa, sin perjuicio de ejercer los derechos que le asistan.

d. En el caso de que el combustible suministrado haya sido mezclado con otros combustibles a bordo del buque, el Vendedor tendrá derecho a embargar aquella parte del combustible mezclado que se corresponda con la cantidad o el valor neto del combustible suministrado.

e. En caso que el combustible de los buques, en parte o completo, ya no estén presentes o ya no puedan ser identificados con respecto a otros combustibles, el Vendedor tiene el derecho de arrestar el propio buque suministrado o un buque hermano y/o cualquier otro activo de el comprador (o el armador del buque), cf. Cláusula C.5) dondequiera que se encuentren en el mundo sin previo aviso.

f. Cuando, no obstante a pesar de lo establecido en las presentes GTC, la propiedad de los combustibles suministrados se haya transmitido al Comprador y o a cualquier tercero antes de que el pago que se haya recibido por Vendedor, el Comprador otorgará un compromiso/garantía sobre combustible al Vendedor. El Comprador deberá asimismo conceder una promesa/garantía sobre cualquier otro combustible de los buques presentes en los respectivos buques, incluidas las mezclas de combustible de los buques entregados y otros que pudieran existir. Tal compromiso o garantía se considerará que se ha dado para cualquier reclamación, cualquiera que sea su origen y cualquiera que sea su naturaleza, que el Vendedor pueda tener en contra del Comprador.

21. Pago

22. I-1.- El pago se efectuará por el Comprador en el modo de pago que se indique por el Vendedor en el plazo acordado por escrito.

23. I-2.- El pago se efectuará en su totalidad, sin compensación, reconversión, deducción y

24. / o descuento libre de cargos a la cuenta bancaria designada por el Vendedor en la factura respectiva.

25. I-3.- (i) Si en cualquier momento después de la entrega pero antes de la fecha debida, la situación financiera del comprador frente al vendedor (a su sola discreción) ha empeorado o no es satisfactoria, el vendedor podrá requerir inmediatamente el pago total de todos sus facturas y/o aquellas que aún no sean debidas, o una garantía que sea satisfactoria para garantizar el pago de ellas.

26. En el caso en que el comprador no haga efectivo el pago de montos debidos, el vendedor podrá suspender la entrega de suministros de combustibles hasta que dichos pagos hayan sido abonados (junto con una compensación por retraso y por los costes

27. generados), o el vendedor podrá, a su discreción, elegir tratar dicho impago tan seriamente como un incumplimiento del contrato y por lo tanto dar por finalizado el mismo en su totalidad o en parte sin perjuicio de cualquier reclamación en contra del comprador por daños, incluyendo las comisiones por cancelación. Dicha terminación o suspensión del contrato no liberará al comprador de ninguna obligación asumida del Acuerdo que haya finalizado.

28. Cuando el vendedor haya ampliado cualquier tipo de garantía a un grupo de compañías o compañías asociadas, el incumplimiento de pago por cualquiera de los compradores respecto de cualquier factura del vendedor dará derecho a este a cancelar todas las garantías prestadas a todo el grupo de compañías y a las compañías asociadas, según las cláusulas 1.3.(i) y 1.3.(ii) serán aplicadas como propias.

29. Cuando el comprador no pague a tiempo, el vendedor tiene el derecho a (sin perjuicio de sus derechos a recibir una compensación por retraso o incumplimiento) seguir todos los pasos apropiados para asegurar y hacer valer su reclamación; el vendedor podrá asimismo y unilateralmente cancelar cualquier negociación sobre el pago acordada con/extendido al comprador.

30. Todos los gastos judiciales y extrajudiciales, incluyendo los costes de las acciones, comisiones y gastos de los abogados del vendedor que surjan por el impago o el pago tardío o por cualquier otro incumplimiento del contrato por parte del comprador de estas condiciones, será por cuenta del comprador, inmediatamente a pagar por este último al vendedor. En caso de litigio, los compradores deberán además pagar todos los gastos relevantes al vendedor, incluyendo pero sin limitación a todos los costes razonables de los abogados.

31. I-4.- El pago se considerará que se ha realizado en la fecha en que el Vendedor haya recibido el pago completo y esté disponible para el Vendedor. Si el pago vence en un día no laborable, el pago se efectuará a más tardar el día hábil más próximo a la fecha de vencimiento. Si los días anteriores y los días hábiles siguientes están igualmente cerca de la fecha de vencimiento, entonces el pago se efectuará a más tardar el día hábil anterior.

32. I-5.- Forma de pago: Todos los pagos por defecto, serán a favor de BBG y mediante transferencia bancaria, por adelantado a dicho suministro o, en su defecto, "EL COMPRADOR" deberá prestar prueba fehaciente y acreditativa de que dicho pago ha sido efectuado. Sin dicho pago o acreditación del mismo, no surgirá obligación alguna

33. por parte de BBG de cumplir con su compromiso de abastecimiento de combustible. El precio del combustible será pagado en su totalidad, y se realizará siempre en la moneda (divisa) acordada por las partes, libre de gastos

bancarios y por la contaduría de la factura de suministro, sin que se admita ninguna comisión o carga, deducción, descuento, compensación o retención.

34. El precio de venta es pagadero en todo caso sin perjuicio de cualquier reclamación que pudiera presentarse por "EL COMPRADOR" contra BBG.

35. BBG se reserva el derecho, a su única discreción, de ofrecer al "COMPRADOR" la posibilidad de efectuar el pago por el combustible suministrado dentro de los 30 días siguientes a contar desde la fecha de entrega del combustible. En caso de cualquier demora o impago del precio del suministro de combustible, BBG se reserva el derecho a cobrar a "EL COMPRADOR" un interés del 3% mensual del total de la factura o pro rata por día de impago.

36. En aquellos casos en los que "EL COMPRADOR" de un servicio de suministro de combustible sea un Organismo o Ente Público, dependiente de una Administración pública o Gobierno, los pagos deberán ser efectuados por transferencia bancaria a favor de BBG dentro de los 30 días siguientes a contar desde la fecha de suministro del combustible. El precio del combustible será pagado en su totalidad, y se realizará siempre en la moneda (divisa) acordada por las partes, libre de gastos bancarios y por la cantidad neta de la factura de suministro, sin que se admita ninguna comisión o carga, deducción, descuento, compensación o retención. En caso de cualquier demora o impago del precio del suministro de combustible, BBG se reserva el derecho a cobrar a "EL COMPRADOR" un interés del 3% mensual del total de la factura a pro rata por día de impago.

37. Reclamaciones

a. Además de las obligaciones establecidas en el Artículo E.4 y E.5 arriba referenciado, cualquier reclamación relacionada con la cantidad de combustible suministrado debe ser notificada por el Comprador, o por el Capitán del buque al Vendedor o Suministrador inmediatamente después de la finalización de la operación de suministro en forma de carta de protesta. Si el Comprador o el Capitán del Buque no presentaran la referida carta de protesta con tal inmediatez al Vendedor o al Suministrador, tal derecho se considerará como renunciado y se tendrá como totalmente extinguido.

b. Todas y cada una de las reclamaciones concernientes a la cantidad o calidad de combustibles suministrados deberán ser presentadas ante el Vendedor dentro de los diez días siguientes al suministro de que se trate, mediante una declaración clara y concisa de su naturaleza junto con la documentación que fundamente su pedir, y si faltare alguno de estos requisitos el Comprador perderá su derecho a reclamar/compensación alguna o presentar protesta independientemente de la naturaleza de la misma, debiendo considerarse como una renuncia total su derecho. Ver Artículo G.14

c. El Comprador estará obligado a efectuar el pago completo (Artículo I.2) y a cumplir con todas las obligaciones de acuerdo con lo establecido en las presentes condiciones, incluso en el caso de que se haya formulado protestas o reclamaciones. Si el Comprador presenta una reclamación en contra del Vendedor concerniente a la cantidad o cantidad de los productos suministrados, El Vendedor o el Representante designado por el Vendedor tendrán derecho a subir a bordo del buque e investigar la documentación y registros existentes a bordo, diario de navegación, diario de máquinas etc., y a efectuar copias de cualquier documento que el Vendedor o su Representante designado consideren relevante para su investigación acerca de lo ocurrido. El Comprador deberá permitir esta visita, y en caso de que el Vendedor haya fletado el buque en cuestión deberá obtener una autorización a tal efecto del fletador, la cual permitirá realizar al Vendedor o a su representante realizar la referida investigación a bordo y obtener la asistencia que sea requerida de los oficiales del buque y su tripulación. En caso que no se permitiera la visita a bordo y el hecho de efectuar copias de los documentos que sean relevantes o la falta de cooperación de los miembros de la tripulación o de sus oficiales será considerada como una renuncia de la reclamación presentada por el Comprador.

d. Todos y cada uno de los casos, y todas y cada una de las reclamaciones efectuadas por el Comprador serán consideradas prescrites a menos que se comience arbitraje o procedimiento legal ante el tribunal o jurisdicción competente en la forma establecida en el Artículo P y comenzado dentro de los doce meses siguientes a la entrega del combustible de que se trate o del día en que el suministro debió ser efectuado de acuerdo con lo establecido en la orden de confirmación escrita emitida por el Vendedor.

e. En cualquier caso, cualquier reclamación del comprador estará prescrita a menos que un arbitraje o proceso legal haya comenzado en el tribunal competente en base al capítulo P de estas condiciones y que haya sido interpuesto dentro de los 12 meses a partir de la fecha de entrega del combustible, o la fecha en que la entrega debería haber sido en relación a la confirmación por parte del vendedor.

38. Responsabilidades

39. K-1.- El Vendedor o su representante no serán responsable de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, inclusive las lesiones físicas, o de retrasos de la entrega de combustible de los buques o servicios, sin importar si tales daños o retrasos han sido causados por culpa o negligencia del vendedor, el Vendedor no será, tampoco, responsable por daños o retraso, como se describió anteriormente, cuando dichos daños o retraso han sido causados por culpa o negligencia de su personal, representantes o (sub) contratistas.

40. K-2.- Las responsabilidades del Vendedor por indemnización de daños y perjuicios incluyendo, pero no limitadas a pérdida de tiempo, pérdida de carga o vencimiento del fletamento o beneficios están excluidas. En cualquier caso y sin perjuicio de cualquier disposición contraria en este documento, la responsabilidad del Vendedor, en ningún caso podrá superar el valor de la factura del combustible suministrado en virtud del acuerdo efectuado con el buque de que se trate.

41. K-3.- El Comprador tendrá la responsabilidad frente al Vendedor y asume la indemnización al Vendedor por todos y cualquiera de los daños y/o gastos sufridos o incurridos por el Vendedor por el incumplimiento del contrato y/o culpa o negligencia del Comprador, sus agentes, (sub) contratistas, representantes, empleados y oficiales, tripulaciones y/u otras personas no a bordo del buque(s) de que se trate. El Comprador, además, se compromete a mantener indemne al Vendedor en el caso de que presente reclamación de cualquier tipo por una tercera parte en contra del Vendedor ya sea por una relación directa o indirecta de cualquier acuerdo regulados en las presentes términos y condiciones. Por Tercera Parte deberá entenderse: cualquier otra persona/ empresa (física o jurídica) distinta del Comprador.

42. K-4.- Ningún empleado o agente del Vendedor/Suministrador (incluyendo (sub) contratistas independientes cuyos servicios son utilizados por el Vendedor de puntualmente) serán responsables ante el Comprador por la pérdida, avería o retraso, durante la ejecución de su servicio al Vendedor. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier exención, limitación, condición o libertad aquí contenida, así todo el derecho, exención de la responsabilidad, defensa o inmunidad de cualquier tipo aplicable al Vendedor, se ampliará a la protección de dichos empleados, representantes o agentes del Vendedor actuando como se ha especificado anteriormente.

1. Exenciones y fuerza mayor.

a. recibido una determinada entrega en caso de impedimento de fuerza mayor. El Comprador deberá indemnizar al Vendedor o su Proveedor por cualquier daños causados El Vendedor o proveedor del Vendedor no serán responsables de cualquier pérdida, daño o demora debido a cualquier retraso o fallo en el rendimiento: (a) por el cumplimiento de cualquier orden o solicitud de cualquier autoridad gubernamental o persona que pretenda actuar en ese ámbito o (b) cuando el suministro de combustible de los buques o de cualquier instalación de producción, elaboración, almacenamiento, transporte, distribución o entrega prevista por el Vendedor sea interrumpida o retrasada debido a congestión o otro motivo (ver artículo G.3 mas arriba señalado), o por no poder disponer del producto o de la barcaza o equipamiento adecuado por cualquier causa que no este dentro del control inmediato del Vendedor o Proveedor del Vendedor, incluyendo (pero sin limitación), si tal no disposición es causada por conflictos laborales, huelgas, intervención gubernamental, guerras, disturbios civiles, inundaciones, incendios, terremotos, tormentas, accidentes, oleajes, hielo, mal tiempo o cualquier evento de fuerza mayor. El Vendedor o el Proveedor del Vendedor no estará obligado a eliminar cualquier causa o reemplazar cualquier fuente de alimentación o instalación si al hacerlo implicará un gasto adicional o una desviación del vendedor o distribuidor de las prácticas normales del Vendedor. El Vendedor o Proveedor del Vendedor no estarán obligados a efectuar en un momento posterior.

44. Aquellas entrega que no hayan podido llevarse a cabo en todo o en parte como consecuencia de las causas establecidas en la presente Artículo.

a. Si el Comprador ejerce la diligencia debida, el Comprador no será responsable por no haber por el Comprador, sus empleados en relación con las entregas de que se trate.

b. La declaración de fuerza mayor deberá ser notificada sin retraso una vez que el evento sea puesto en conocimiento de la parte que declare la misma.

c. En el caso de que el Vendedor, como consecuencia de fuerza mayor, sólo pueda ofrecer un combustible de calidad superior a los solicitados, el Vendedor podrá ofrecer dicho combustible de grado superior, y el Comprador debe aceptar la entrega del mismo y pagar la tarifa que proceda.

d. (a) Estos Términos y Condiciones están sujetos a variación cuando el suministro de combustible se efectúe por una tercera parte. En tales circunstancias, estos términos y condiciones variarán y el Comprador deberá considerarse como que acepta y ha leído los términos y condiciones que sean impuestos por esa tercera parte al Vendedor.

45. Sin perjuicio de la generalidad de tales términos, en el caso de que las condiciones impuestas por esa tercera parte incluyan:

46. Un periodo de tiempo mas corto para la realización de cualquier acción o interposición de cualquier reclamación, ese periodo de tiempo más corto deberá ser incorporado a las presentes términos y condiciones. Cualquier exención de responsabilidad adicional contenida en las condiciones de esa tercera parte serán incorporadas a los presentes términos y condiciones.

47. En el caso de que una jurisdicción diferente o ley aplicable a las controversias sea establecida, la misma

será incorporada a los presentes términos y condiciones. Los términos de las presentes condiciones variarán de acuerdo con las disposiciones que se impongan al Vendedor con motivo de las cláusulas a él impuestas por la tercera parte.

48. Se reconoce y se acuerda que el Comprador no tendrá ningún derecho en contra del Vendedor que sea de contenido más amplio que los derechos que asisten al Vendedor en caso de proceder en contra de esa tercera parte.

49. Incumplimiento/Cancelación

a. El Vendedor tendrá la opción de cancelar de inmediato el acuerdo en su totalidad o en parte, o a producir o almacenar el combustible de los buques en todo o en parte, por cuenta y riesgo del Comprador y cobrar al Comprador los gastos en que incurriera, así como tomar cualquier otra medida que estime conveniente el Vendedor, sin perjuicio de su derecho de indemnización, sin ningún tipo de responsabilidad en el lado del Vendedor, en cualquier (pero no limitados a) uno de los siguientes casos:

50. Cuando el Comprador, por cualquier razón, no acepta el combustible de los buques en parte o en su totalidad en el lugar y el tiempo previsto para la entrega;

51. Cuando el Comprador no cumple ya sea en parte o en su totalidad con su obligación de pago de cualquier monto adeudado al Vendedor y/o a proveer de las garantías establecidas en este documento;

52. Cuando, antes de la fecha de entrega, es conocido por el Vendedor que la situación financiera del Comprador implica un riesgo para el Vendedor;

53. Cuando, en caso de fuerza mayor, el Vendedor crea que la ejecución del acuerdo deba ser cancelada

a. El Vendedor podrá dar por terminado cualquier acuerdo con el Comprador en su

54. totalidad o en parte, a su plena discreción, con motivo de la vulneración de cualquier disposición del presente acuerdo por el Comprador.

a. El Vendedor tiene la opción de cancelar inmediatamente su contrato por cuenta y riesgo del Comprador si en cualquier momento el Vendedor a su entera discreción tenga razonable motivos para creer que:

55. El buque o

56. El Fletador del buque o

57. Los propietarios del buque en su totalidad o en parte o

58. Cualquier Oficial del buque o

59. El Operador y/o el Manager del Buque o

60. O cualquier otra persona o entidad relacionada de la manera que sea con el acuerdo o entrega y sea

61. Iraní o

62. Relacionada de alguna manera con Irán o Iraníes o

63. Clasificada como US OFAC especialmente designada con lista nacional o

64. Cubierta por cualquier US, UN, EU sanciones o

65. Cubierta por cualquier sanción de otra jurisdicción y/ administración

66. Bajo ninguna circunstancia puede el Vendedor ser considerado responsable por cualquier pérdida, retraso, reclamaciones o daños que sean sufridos por el Comprador con motivo de la cancelación por cualquiera de esos motivos reseñados.

67. El Comprador deberá informar al Vendedor inmediatamente desde que el mismo tenga conocimiento de las razones que le lleven a creer que cualquiera de los puntos reseñados desde el A) al F) en combinación con cualquiera de los listados del 1) al 5) llegue a su conocimiento.

68. En caso de que el Comprador incumpla su obligación de informar al Vendedor, el Comprador deberá indemnizar y rendir al Vendedor indemne de cualquier daño o pérdida causada por tal incumplimiento, incluso las que procedan con motivo de la liquidación de daños.

a. El comprador reconoce que cualquier acuerdo con el vendedor y cualquier acción relacionada con dicho acuerdo así como cualquier interacción con terceros partes en relación a dicho acuerdo estarán cubiertas por las leyes de anticorrupción las cuales pueden incluir cualquier ley de anticorrupción, incluyendo pero no limitándose a la ley de prácticas extranjeras corruptas de los Estados Unidos ("FCPA"), y la ley inglesa Bribery. Por lo tanto, el comprador declara cumplir con todas las leyes anticorrupción aplicables y las regulaciones y acuerdos que el comprador no ha ni habrá ofrecido, prometido, autorizado ni pagado el pago de cualquier cantidad monetaria u objeto de valor, ni llevará a cabo ninguna acción en adelante para dicho pago, por medio de medios directo o indirectamente, a cualquier oficial público o individuo privado para influir en la decisión de dicha persona en la realización de sus tareas a un gobernador o a su compañía. Cualquier incumplimiento de esta cláusula anulará este contrato y solo bajo la discreción del comprador cualquier otro contrato que exista entre las partes, reclamando cualquier pago, entrega o cualquier otra obligación del vendedor bajo este contrato nulo. El comprador es responsable de todos los costes o pérdidas incurridos por el vendedor que se deban a dicho incumplimiento y/o del contrato que llegue a ser nulo a consecuencia de ello.

69. Derrames, protección del medio ambiente.

a. Si ocurre un derrame, mientras que el combustible de los buques se están entregando, el Comprador tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias para eliminar el combustible derramado y mitigar los efectos de tal derrame. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, el Vendedor se autoriza a su plena discreción, y a expensas del Comprador a tomar, e incurrir en los gastos (ya sea mediante el empleo de sus propios recursos o por la contratación con otros) que el Vendedor considere necesarios para su juicio para eliminar el combustible derramado y mitigar los efectos de tal derrame. El Comprador deberá cooperar y prestar la ayuda que se requiere por el Vendedor en el curso de la acción. Todos los gastos, reclamaciones, gastos, pérdidas, daños, responsabilidades y sanciones derivadas de los derrames, serán sufragados por la parte que causó el derrame con motivo de su negligencia u omisión. Si ambas partes han actuado negligentemente, todos los gastos, reclamaciones, pérdidas, daños, responsabilidad y sanciones, se dividirá entre las partes de conformidad con el respectivo grado de negligencia. La carga de la prueba para demostrar la negligencia del Vendedor correrá a cargo del Comprador. El Comprador deberá dar al Vendedor todos los documentos, información acerca del derrame y de cualquier programa de prevención que sean requeridos por el Vendedor, o sean requeridos por ley o reglamento aplicable en el momento y lugar de entrega.

70. Retrasos y cancelaciones.

a. No obstante cualquier disposición en contrario en este documento y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o recursos que asistan al Vendedor, el Comprador, por su aceptación de estas condiciones, expresamente autoriza al Vendedor a su entera discreción a cancelar o ajustar el precio del combustible en el caso de que el buque sufra un retraso mayor de 24 horas desde el día que se acordó para la entrega.

b. Si el Comprador por cualquier motivo (incluyendo aquellas circunstancias fuera del control de Comprador) cancela el contrato, cuando la Orden de Confirmación ha sido enviada por el Vendedor, el Comprador será responsable por cualquier pérdida o responsabilidad en la que incurra el Vendedor/ Suministrador con motivo de tal cancelación, incluyendo pero no limitado a los costes de barcos, re-almacenamiento de los combustibles, medidas de precaución y a la discreción del Vendedor será responsable de cualquier diferencia entre el precio del contrato del producto no entregado y la cantidad recibida por el Vendedor en la reventa del mismo a una tercera parte o para el caso de que no se encuentre otro comprador, será responsable de cualquier disminución del valor del producto que sea razonablemente determinado de acuerdo con los índices de mercado. Estas pérdidas y responsabilidades serán indemnizadas con una cantidad mínima de USD 4,000 por daños y perjuicios y si tal indemnización excediera de tal cantidad deberá pagarse la totalidad de cantidad que se fije por tal concepto.

71. Ley y jurisdicción

a. Este acuerdo se registró e interpretará de acuerdo con las leyes españolas y la convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre contratos para la venta internacional de mercancías no se aplicará.

72. Excepto para las circunstancias referidas en la cláusula P.5 inferior todas las disputas que surjan en relación con este acuerdo o cualquier acuerdo hasta ahora, salvo cuando el vendedor decida lo contrario bajo su sola discreción, será finalmente solucionadas por arbitraje en Madrid, España de acuerdo con las leyes de arbitraje de 1996 (o cualquier modificación que haya sufrido).

a. En el caso en que el vendedor determine referir cualquier disputa a arbitraje será

73. referida a un tribunal constituido por tres árbitros, de tal manera que uno de ellos será nombrado por el vendedor, otro por el comprador y otro por los dos árbitros que ya hayan sido nombrados. Cada miembro del Tribunal será miembro completo de la Asociación de árbitros marítimos de Londres ("LLMA"). Cualquier parte podrá solicitar el servicio de arbitraje mediante solicitud escrita, especificando el nombre y la dirección del árbitro nombrado y una breve descripción de la disputa o de las diferencias que van a ser objeto del arbitraje. Si la otra parte no lo hace dentro de los 14 días, el señalamiento de un árbitro para solucionar la disputa en cuestión, entonces la parte que

antes se mueva tendrá el derecho sin previo aviso de señalar a su propio árbitro como único árbitro y aconsejará a la otra parte acorderme. El reconocimiento de un solo árbitro será de debido cumplimiento para ambas partes al igual que si hubiese sido nombrado por acuerdo. Cuando cada parte haya nombrado a su árbitro, estos dos nombrarán al tercero conjuntamente. En el caso en que los dos árbitros no hayan nombrado al tercero en el plazo de veinte días a partir del nombramiento del segundo árbitro, cualquier parte podrá solicitar a los Juzgados ingleses el señalamiento del tercer árbitro. Cualquier disputa que sea referida a Arbitraje será determinada en concordancia con los actuales términos del LLMA a menos que las partes acuerden lo contrario.

a. Nada de este Acuerdo prevendrá a las partes de acordar por escrito el variar las provisiones para el nombramiento de un solo árbitro.

b. En casos en que ni la reclamación ni la contestación a la reclamación exceda de la cantidad de 100.000\$ USD (o cualquier otra suma tal y como las partes hayan acordado), el arbitraje será llevado a cabo en concordancia con la LLMA y el proceso de pequeñas reclamaciones actual en el momento en que el proceso arbitral haya comenzado.

c. El derecho marítimo general de los Estados Unidos siempre se aplicará con respecto a la existencia de un crédito marítimo, con independencia al país en el cual el vendedor lleve a cabo la acción legal. El vendedor tendrá derecho a evaluar sus derechos de crédito u otros derechos, si la ley, en equidad le beneficia o si por lo contrario en cualquier jurisdicción en la que el buque pueda ser encontrado.

74. Validez.-

a. Estos términos y condiciones serán válidas y vinculantes para las partes para todas las ofertas, presupuestos, precios y entregas efectuadas por BLACK BULL GROUP, y cualquier compañía asociada, representante o agente que se efectúe desde el 1 de enero 2017 o posterior a tal fecha.

b. Estos términos y condiciones estarán disponibles en la www.blackbull-group.com, en la cual los Vendedores podrán notificar o anunciar las modificaciones, alteraciones, cambios o verificaciones de las mismas que se produzcan. Tales modificaciones, alteraciones, cambios o verificaciones serán consideradas como parte de las condiciones generales tan pronto como las mismas sean anunciadas en la website reseñada.

CONDICIONES GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Estos Términos y Condiciones Estándar establecen los términos que siempre se aplicarán a la compra de Productos y Servicios de BBG al Proveedor, a menos que las partes hayan acordado expresamente lo contrario por escrito. Cada Orden de Compra constituirá un acuerdo separado entre el Proveedor y BBG e incorporará estos Términos y Condiciones Estándar y cualesquiera Condiciones Adicionales (si procede). Si hay alguna inconsistencia entre la Orden de Compra, los Términos Adicionales y los términos de estos Términos y Condiciones Estándar, se aplicará el siguiente orden de precedencia: (a) las Condiciones Adicionales (si las hubiera); (b) las condiciones de la Orden de Compra; y (c) las condiciones de estos Términos y Condiciones Estándar. Para evitar dudas, los términos y condiciones establecidos en la confirmación del pedido del Proveedor no se aplicarán a la compra de Productos por parte de BBG.

2. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

2.1. Las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados en estos Términos y Condiciones Estándar.

Términos Adicionales" significa que cualquier término y condición adicional que las partes hayan acordado por escrito será aplicable a las Órdenes de Compra tales como un "acuerdo de proveedor", "acuerdo marco", "forma de acuerdo" u otro documento similar firmado por las partes;

"Información Confidencial" significa, en relación con cada parte, toda la información de naturaleza confidencial relacionada con los negocios y/u operaciones de esa parte (ya sea que dicha información se divulgue por escrito, mediante la entrega de artículos, verbalmente, mediante la presentación visual, mediante la provisión de acceso a dicha información (cuando, por ejemplo, la información esté contenida en una base de datos o de otro modo)), incluyendo pero no limitándose a: (i) cualquier información que subsista en cualquier Derechos de Propiedad Intelectual de esa parte; (ii) cualquier información que sea comercialmente sensible o sensible al precio; (iii) los negocios, finanzas, sistemas u otros asuntos de esa parte; y (iv) las disposiciones y el objeto de estos Términos y Condiciones Estándar y la Orden de Compra;

"Entrega" significa la finalización de la entrega de los Productos y/o la prestación de los Servicios de acuerdo con la Orden de Compra;

"Derechos de Propiedad Intelectual" significa: (i) patentes, diseños, marcas comerciales (incluidas, en su caso, las marcas BBG) y nombres comerciales (registrados o no registrados), derechos de autor y derechos afines, derechos sobre bases de datos, conocimientos técnicos e información confidencial; (ii) todos los demás derechos de propiedad intelectual y derechos similares o equivalentes en cualquier parte del mundo que existan en la actualidad o que se reconozcan en el futuro; y (iii) todas las solicitudes, ampliaciones y renovaciones en relación con cualquiera de dichos derechos;

"Productos" significa los productos ordenados por BBG y que serán suministrados por el Proveedor según lo establecido en la Orden de Compra; "Funcionario público" significa (i) cualquier funcionario o empleado de cualquier agencia gubernamental o empresa controlada por el gobierno; (ii) cualquier persona que desempeñe una función pública; (iii) cualquier funcionario o empleado de una organización pública internacional; (iv) cualquier candidato a un cargo político; o (v) cualquier partido político o un funcionario de un partido político;

"Orden de Compra" significa una orden de Productos y/o Servicios presentada por escrito por BBG al Proveedor, la cual incorporará estos Términos y Condiciones Estándar. Por "Número de Orden de Compra" se entiende el número de referencia asignado por BBG; "Precio(s) de Compra" significa los precios de los Productos y/o Servicios (según corresponda) según lo establecido en la Orden de Compra o según lo acordado por escrito por las partes que sea aplicable al suministro;

"Servicios" significa los servicios que debe prestar el Proveedor según lo establecido en la Orden de Compra y todos los demás servicios auxiliares que sean razonablemente necesarios o incidentales para el suministro de los Productos;

"Entregas de Servicios" significa todos los documentos, productos y materiales desarrollados por el Proveedor o sus agentes, contratistas y empleados como parte de o en relación con los Servicios en cualquier forma o medio, incluyendo dibujos, mapas, planos, diagramas, diseños, imágenes, programas informáticos, datos, especificaciones e informes (incluyendo borradores);

"Términos y Condiciones Estándar" significa estos términos y condiciones estándar para la compra de bienes y servicios;

"Proveedor" significa la entidad que suscribe una Orden de Compra para suministrar Productos y/o Servicios (según corresponda) a BBG;

"IVA" significa el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto sobre las ventas o un impuesto similar exigible por debajo o en relación con una Orden de Compra.

"BBG" significa el afiliado de BBG que realiza una orden de compra para pedir productos al proveedor; y

"Afiliado de BBG" significa Black Bull Group, una compañía constituida y registrada en España con el número de organización B85646784 cuyo domicilio social está en c. Albert Einstein sn, Edif Insur, Planta 1, Sevilla 41092, o cualquier otra entidad que directa o indirectamente controle, esté controlada por, o esté bajo el control de Black Bull Group.

2.2. Las referencias a "Condiciones" son las disposiciones de estos Términos y Condiciones Generales. Los encabezados de las Condiciones son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación de estos Términos y Condiciones Estándar. Cualquier frase introducida por las expresiones "incluyendo", "incluye", "en particular" o cualquier expresión similar se interpretará como ilustrativa y no limitará el sentido de las palabras que preceden a esos términos. Una referencia a "parte" significará ya sea BBG o el Proveedor. Una referencia a las "partes" significará BBG y el Proveedor. Una referencia a "por escrito" o "por escrito" incluye faxes y, con el propósito de emitir Órdenes de Compra solamente, también incluye correo electrónico.

3. SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

3.1. El Proveedor suministrará a BBG las cantidades de Productos y/o Servicios establecidas en la Orden de Compra de conformidad con estos Términos y Condiciones Estándar.

3.2. El Proveedor confirmará la Orden de Compra a BBG por escrito dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la Orden de Compra. Cada parte utilizará el Número de Orden de Compra correspondiente asignado en toda la correspondencia posterior relacionada con la Orden de Compra.

3.3. BBG no estará obligada a pedir Productos y/o Servicios al Proveedor y podrá pedir productos y servicios idénticos o similares a los Productos y/o Servicios a terceros.

3.4. BBG puede distribuir y revender (o autorizar a terceros distribuidores, agentes o representantes a distribuir y revender) los Productos. BBG puede incorporar los Productos en la gama de productos de BBG y puede promover los Productos a través de las actividades generales de comercialización de BBG.

3.5. Cuando el Proveedor preste (o vaya a prestar) servicios, el Proveedor deberá:

3.5.1 cooperar con BBG en todos los asuntos relacionados con los Servicios y proporcionar toda la información (incluidos los documentos) razonablemente solicitada por BBG para facilitar la prestación de los Servicios;

3.5.2 adquirir y mantener a su propio costo todas las herramientas y equipos necesarios para llevar a cabo los Servicios;

3.5.3 ejercerá todas las habilidades razonables, cuidado, diligencia y experiencia profesional y técnica adecuada, así como su juicio en el desempeño de los Servicios;

3.5.4 observar y asegurarse de que el personal del Proveedor y de sus subcontratistas observen todas las normas y reglamentos de salud y seguridad, así como cualquier otro requisito de seguridad que se aplique en cualquier lugar donde se presten los Servicios;

3.5.5 obtener, y en todo momento mantener, todas las licencias, seguros y consentimientos necesarios y cumplir con toda la legislación pertinente aplicable a la prestación de los Servicios; y

3.5.6 cumplir con todos los requisitos legales pertinentes y todas las leyes aplicables.

4. FABRICACIÓN Y GARANTÍA DE CALIDAD

4.1 El Proveedor fabricará, embalará y suministrará los Productos de conformidad con: (i) ISO 9001:2008 y cualquier otra norma ISO que pueda aplicarse a los Productos; marcado CE; requisitos de RoSH y Green Card; y (ii) todas las normas y prácticas industriales generalmente aceptadas que sean aplicables. Todos los Productos deben estar marcados con un número de identificación único y rastreable que permita identificar al fabricante y proveedor de los Productos para futuras referencias.

4.2 El Proveedor se compromete a que los Productos suministrados a BBG por el Proveedor deberán: (i) ser de calidad satisfactoria y apta para cualquier propósito que el Proveedor o que BBG haya dado a conocer al Proveedor expresa o implícitamente, y a este respecto BBG se basa en la habilidad y el juicio del Proveedor; (ii) estar libre de defectos de diseño, materiales y mano de obra; y (iii) cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

4.3 El Proveedor se asegurará de que los Productos estén debidamente embalados y asegurados de tal manera que les permita llegar a su destino en buenas condiciones, incluyendo la garantía de que cualquier material de embalaje (incluyendo material de embalaje de madera, como paletas) utilizado para los envíos a BBG cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

5. ENTREGA

5.1 El Proveedor entregará los Productos y/o Servicios de acuerdo con la Orden de Compra correspondiente, incluso en los lugares de entrega especificados en la Orden de Compra.

5.2 Si los Productos y/o Servicios no son entregados por el Proveedor de acuerdo con una Orden de Compra, entonces, sin limitar ningún otro derecho o remedio que BBG pueda tener, BBG podrá hacerlo: (i) negarse a aceptar cualquier intento subsiguiente de entrega de los Productos y/o prestación de los Servicios (según corresponda) en virtud de la Orden de Compra; (ii) dar por terminada la correspondiente Orden de Compra con efecto inmediato; y (iii) obtener productos y/o servicios sustitutos de otro proveedor.

5.3 En relación con la entrega de Productos, cada Orden de Compra irá acompañada de un albarán de entrega del Proveedor en el que se indicará el Número de Orden de Compra, la fecha de la Orden de Compra, el tipo y la cantidad de Productos incluidos en la Orden de Compra, incluidos los códigos de los Productos, en su caso, y, en el caso de que una Orden de Compra se entregue a plazos, el saldo pendiente de entrega de los Productos. Para evitar cualquier duda, los Productos sólo podrán entregarse a plazos si así se establece expresamente en la Orden de Compra.

5.4 La Orden de Compra establecerá las condiciones de entrega aplicables. A menos que se indique lo contrario en la Orden de Compra, las condiciones de entrega se interpretarán de acuerdo con los Incoterms® 2010. Si no se especifica ningún método de entrega específico en la Orden de Compra o en las Condiciones Adicionales (si procede), el método de entrega será FCA en un lugar razonablemente especificado por BBG.

6. ACEPTACIÓN Y PRODUCTOS Y SERVICIOS DEFECTUOSOS

6.1 No se considerará que BBG ha aceptado ningún Producto y/o Servicio hasta que haya tenido un tiempo razonable para inspeccionarlos después de la Entrega, o, en el caso de un defecto oculto en los Productos, hasta que un tiempo razonable después de que el defecto oculto se haya hecho evidente.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FLETE Y LOGÍSTICA

1 INTERPRETACIÓN

1.1 En el presente Contrato de servicios se aplicarán las definiciones que figuran a continuación: "Conocimiento de embarque" significará cualquiera de los dos:

(i) cuando la Sociedad actúe como transportista principal con respecto a las Mercancías, el conocimiento de embarque emitido por la Sociedad con respecto a las Mercancías; o

(ii) cuando la Sociedad actúe como agente de conformidad con la Condición 3, el conocimiento de embarque emitido por un tercero transportista con respecto a las Mercancías.

"Cargos" significa:

(i) las tarifas de la Compañía para la prestación de los Servicios según lo establecido en la FLSA o notificado al Cliente; y

(ii) todos los honorarios, costes, recargos, costes de transferencia, gastos de bolsillo y cualquier otro gasto en que incurra la Empresa en relación con la prestación de los Servicios al Cliente.

"Información Confidencial" significa cada elemento de información de propiedad exclusiva que razonablemente se consideraría confidencial, y los derechos de propiedad intelectual en él divulgados por una Parte a otra, incluyendo pero no limitado a cualquier información financiera, requisitos de adquisición y compra, pronósticos de negocios, planes de ventas y mercadeo e información y listas de clientes relacionados con esa Parte o cualquiera de sus afiliados.

"Compañía" tampoco lo hará:

(i) tienen el significado que se le da en el Acto de Normas Laborales Justas; o

(ii) cuando las Partes no hayan suscrito un Acto de Normas Laborales Justas, la entidad que preste los Servicios en virtud de estas Condiciones Generales de Comercio.

Por "Consignatario" se entenderá cualquier persona, agente o empleado designado por el Cliente o nombrado en el Conocimiento de Embarque para recibir la entrega de las Mercancías transportadas.

"Contenedor" significa, sin limitación, cualquier paleta, caja de embalaje, contenedor, cisterna o cualquier otra unidad o artículo utilizado para transportar Mercancías.

"Cliente" tampoco lo hará:

(i) tienen el significado que se le da en el Acto de Normas

Laborales Justas; o

(ii) cuando las Partes no hayan suscrito un Acto de Normas Laborales Justas, la entidad que reciba los Servicios en virtud de las presentes Condiciones Generales de Comercio.

Por "Punto de Entrega" se entiende los locales del Consignatario o del Operador Relevante.

Por "FLSA" o "Contrato de Servicios de Flete y Logística" se entenderá, en su caso, el contrato con ese título celebrado entre la Compañía y el Cliente.

"Mercancías" significa cualquier envío de carga a la que se refieren los Servicios, que son objeto de un Pedido e incluyen cualquier embalaje, contenedor o equipo.

"Pedido" hace referencia a una solicitud realizada por el Cliente a la Empresa para que se presten servicios en relación con los Productos.

Válido a partir de diciembre de 2010

"Propietario" significa la persona que posee o tiene derecho a la posesión de las Mercancías o, en su caso, del Conocimiento de Embarque.

"Parte" significa la Compañía y el Cliente y "Partes" se interpretará en consecuencia.

"Puerto de Descarga" significa el puerto al que el Cliente ha declarado en el Pedido que se realizará la entrega de las Mercancías.

"Puerto de carga" significa el puerto al que el Cliente ha declarado en el Pedido que se realizará la recogida de las Mercancías.

"Autoridad Portuaria", la organización responsable de la gestión y el mantenimiento del tráfico y de las normas del puerto de que se trate.

"Funcionario público" significa (i) cualquier funcionario o empleado de cualquier agencia gubernamental o empresa controlada por el gobierno, (ii) cualquier persona que desempeñe una función pública, (iii) cualquier funcionario o empleado de una organización pública internacional, (iv) cualquier candidato a un cargo político, o (v) cualquier partido político o un funcionario de un partido político.

"Operador Relevante" significa el operador u operadores de cualquier buque designado por el Cliente para recibir las Mercancías en un Puerto.

"Servicios" significará cualquiera de los dos:

(i) los servicios establecidos en la FLSA; o

(ii) cuando las Partes no hayan suscrito un Acto de Normas Laborales Justas, los servicios que la Empresa haya acordado prestar al Cliente.

"Contrato de servicios" significará cualquiera de los dos:

(i) la FLSA; o

(ii) cuando las Partes no hayan suscrito un acuerdo de servicios de transporte público, un acuerdo para la prestación de los Servicios por parte de la Empresa al Cliente, e incorporará estas cláusulas y condiciones tipo y, en su caso, cualquier conocimiento de embarque. Por "expedidor" se entenderá una persona que coordina el transporte de mercancías.

Por "cláusulas y condiciones tipo" o "Condiciones Generales de Contratación" se entenderá las presentes condiciones generales de prestación de servicios de flete y logística, incluidos sus calendarios, en su forma enmendada periódicamente.

Por "terceros" o "terceros" se entenderá personas distintas de las Partes.

1.2 Como se usa en estos STCs:

(i) lo masculino incluye lo femenino y lo neutro; y
(ii) el singular incluye el plural y viceversa.

1.3 Los epígrafes se incluyen en estas cláusulas y condiciones tipo para facilitar la consulta únicamente y no afectarán a su interpretación o construcción.

1.4 Las referencias a las Condiciones son, a menos que se disponga lo contrario, referencias a las condiciones de estas CGC.

1.5 Cuando exista un conflicto entre un Conocimiento de Embarque, la FLSA y estos STCs, el conflicto se resolverá de acuerdo con el siguiente orden de precedencia:

(i) el conocimiento de embarque (si procede);

(ii) la FLSA o, si no hay FLSA, cualquier otro acuerdo de servicios entre la Compañía y el Cliente; y

(iii) estos STCs.

1.6 Se considerará que toda referencia a una ley o a una ley incluye toda enmienda, recondicionamiento o sustitución de dicha ley o de dicha ley o de dicha legislación.

2. APLICACIÓN

2.1 Si alguna ley obligatoria es aplicable a la prestación de los Servicios en virtud de estas cláusulas y condiciones tipo, estas cláusulas y condiciones tipo se interpretarán como si estuvieran sujetas a dichas leyes. Nada de lo contenido en estas CGC se interpretará como una renuncia por parte de la Sociedad a cualquiera de sus derechos o protecciones ni como una extensión de cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades en virtud de dichas leyes obligatorias.

2.2 La Empresa tendrá derecho a retener y recibir el pago de todas las cantidades habitualmente retenidas por, o pagadas a, proveedores de servicios similares a los Servicios. Esto no afectará a los Gastos a pagar por el Cliente.

3. NOMBRAMIENTO Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS

3.1 El Cliente designa a la Empresa para que preste los Servicios, en contraprestación por los Cargos. La Compañía se reserva el derecho de rechazar cualquier pedido.

3.2 Cuando la Empresa actúe como transportista principal con respecto a las Mercancías, la Empresa actuará como principal y el Conocimiento de Embarque de la Empresa se aplicará al transporte de dichas Mercancías además de las presentes CGC.

3.3 Cuando el transportista principal de las Mercancías sea un Tercero, la Empresa actuará como agente del Cliente y el Conocimiento de Embarque del Tercero correspondiente se aplicará al transporte de dichas Mercancías además de las presentes CGC.

3.4 En la medida en que sea necesario, el Cliente designa por la presente a la Empresa como su agente para celebrar cualquier contrato en nombre del Cliente que la Empresa, a su absoluta discreción, considere necesario para la prestación de los Servicios o que sea necesario o deseable para llevar a cabo las instrucciones del Cliente, incluyendo, cuando sea aplicable, cualquier servicio que deba prestarse en virtud de un Conocimiento de Embarque o en virtud de la FLSA o de otro acuerdo para la prestación de servicios entre la Empresa y el Cliente.

3.5 La Empresa, tras una notificación razonable por escrito del Cliente, proporcionará al Cliente pruebas de cualquier contrato que la Empresa haya celebrado en su nombre como agente del Cliente.

3.6 La Empresa podrá, a su absoluta discreción, subcontratar cualquiera de sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato de Servicios sin el consentimiento previo por escrito del Cliente.

4. LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

4.1 En relación con los Servicios que se prestarán, la Empresa deberá:

- (i) cumplir y actuar de acuerdo con cualquier ley obligatoria; y
- (ii) ejercer una habilidad y cuidado razonables en el desempeño de sus responsabilidades; y
- (iii) hacer todo lo posible para cumplir con todas las instrucciones específicas razonables por escrito que el Cliente pueda dar (siempre que dichas instrucciones no entren en conflicto con el Contrato de Servicios).

4.2 La Empresa se reserva el derecho de desviarse de cualquier instrucción específica dada por el Cliente, o de cualquier medio declarado por el que se prestarán los Servicios en caso de que surja cualquier evento o situación que haga que la prestación de los Servicios no sea comercialmente viable, a pesar de los esfuerzos razonables de la Empresa en sentido contrario.

4.3 El Cliente no tendrá ningún recurso contra la Empresa con respecto a cualquier desviación por parte de la Empresa de las instrucciones del Cliente de acuerdo con la Condición 4.2.

5. LAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE

5.1 En relación con los Servicios a prestar por la Empresa, el Cliente deberá, en beneficio de la Empresa:

- (i) cumplir y actuar de acuerdo con cualquier ley obligatoria;
- (ii) proporcionar a la Empresa con la suficiente antelación y a tiempo toda la información necesaria para que la Empresa pueda prestar los Servicios a tiempo, incluidos, entre otros, los detalles del Remitente/Consignatario o del agente designado correspondiente, los detalles de las Mercancías que se van a enviar y los plazos deseados para la prestación de los Servicios;
- (iii) proporcionar toda la documentación e información necesaria para que la Empresa pueda prestar los Servicios de conformidad con estas cláusulas y condiciones tipo en un plazo razonable a partir de la solicitud de dicha información; y
- (iv) cooperar con todas las autoridades en todos los asuntos relacionados con la prestación de los Servicios.

5.2 El Cliente aceptará, y procurará que cualquier Remitente/Consignatario o agente designado acepte, la entrega de los Servicios de conformidad con estas condiciones generales de contratación.

5.3 Si el Consignatario o cualquier agente designado no recibe las Mercancías en el Punto de Entrega, la Empresa tendrá derecho a almacenar las Mercancías o cualquier parte de las mismas a riesgo exclusivo del Cliente, Consignatario o agente designado, con lo cual la responsabilidad (si la hubiera) de la Empresa con respecto a las Mercancías o a esa parte de las mismas cesará por completo. Todos los costos (incluyendo, pero no limitado a los costos de almacenamiento y honorarios legales) incurridos por la Compañía como resultado de la falta de tomar la entrega a tiempo serán pagados por el Cliente a la Compañía a petición.

5.4 La recepción por parte del Destinatario con derecho a la entrega de las Mercancías sin reclamación es una prueba prima facie de que las Mercancías han sido entregadas en buenas condiciones y de conformidad con el presente Contrato de Servicios.

5.5 La Empresa tendrá derecho, a expensas del Cliente, a disponer de los Bienes (mediante venta o de cualquier otra forma que sea razonable en todas las circunstancias):

- (i) después de un aviso por escrito al Cliente con al menos 14 días de antelación, o (cuando no se pueda localizar al Cliente y se hayan hecho esfuerzos razonables para ponerse en contacto con las partes que la Empresa pueda suponer razonablemente que tienen algún interés en las Mercancías) sin previo aviso, cualquier Mercancía que haya sido retenida por la Empresa durante 30 días (o más tiempo si así lo requiere la ley obligatoria) y que no pueda ser entregada según las instrucciones; y
- (ii) dicha venta se realizará sobre la base de una oferta razonable inmediatamente disponible, que puede o no ascender a una suma que el Cliente (o cualquier otra persona interesada) considere que los Bienes valen en cualquier mercado especializado. La Empresa podrá, a su absoluta discreción, anunciar los Productos para su venta.

5.6 El Cliente lo garantiza:

- (i) toda la información proporcionada por el Cliente o en su nombre que se relacione con los Servicios o Productos requeridos deberá ser completa y precisa;
- (ii) todo el equipo y otros materiales proporcionados por el Cliente en relación con o para el desempeño de los Servicios, incluyendo pero no limitado a cualquier Contenedor, es totalmente apto para el propósito y en buenas condiciones;
- (iii) todas las Mercancías son aptas para el transporte y se han tomado todas las medidas necesarias para asegurar que las Mercancías hayan sido debidamente preparadas y embaladas y puedan ser identificadas; y
- (iv) cualquier Contenedor proporcionado por el Cliente está en buenas condiciones y es adecuado para el transporte de las Mercancías.

5.7 Cuando la Empresa proporcione el Contenedor, el Cliente acepta que, al cargar las Mercancías en o sobre dicho Contenedor, el Contenedor se encuentra en buenas condiciones y es adecuado para el transporte de las Mercancías.

5.8 El Cliente reconoce que, cuando el Cliente entregue a la Empresa, o haga que la Empresa trate o manipule Mercancías que sean o puedan ser consideradas peligrosas, peligrosas o capaces de causar daños o afectar negativamente a otras Mercancías o Mercancías que puedan atraer roedores u otra vida animal, tanto si se declaran a la Empresa como si no, el Cliente será responsable de todas las pérdidas o daños que puedan surgir en relación con dichas Mercancías.

5.9 Cuando se aplique la condición 5.8, el Cliente:

(i) en todo momento indemnizará plenamente a la Empresa y la mantendrá indemne de todas las penalizaciones, reclamaciones, daños, pérdidas, costos y gastos (incluidos, entre otros, los gastos legales) que surjan en relación con cualquiera de dichos Bienes; y

(ii) acepta que la Empresa tendrá derecho a tratar con los Bienes de la manera que la Empresa, o cualquier otra persona bajo cuya custodia se encuentren los Bienes en cualquier momento relevante, considere conveniente.

6. REMUNERACIÓN

6.1 El Cliente se compromete a pagar a la Empresa los Cargos, como contraprestación por los Servicios prestados por la Empresa de acuerdo con la FLSA, o si no existe FLSA, según lo acordado entre las Partes. Si no se han acordado condiciones de pago expresas entre las Partes (ya sea en un Acto de Normas Laborales Justas o de otro tipo), se aplicarán las condiciones de pago por defecto de la Condición 6.2.

6.2 La Empresa emitirá una factura antes del envío que el Cliente deberá pagar antes del envío. La Empresa se reserva el derecho de cancelar cualquier Pedido si el pago no se ha realizado de acuerdo con esta Condición 6.2.

6.3 La Empresa no tendrá la obligación de pagar ningún impuesto, tasa, gravamen o carga de ningún tipo imponible por cualquier estado o autoridad estatal en razón de la prestación de los Servicios (excepto el impuesto sobre su ingreso neto total impuesto en un estado en el que la Empresa tenga su sede fiscal). Cuando la Empresa incurra en gastos o esté sujeta a cualquier reclamación en relación con dichos pagos, el Cliente deberá en todo momento indemnizar plenamente a la Empresa y mantenerla indemne con respecto a todas las penalizaciones, reclamaciones, daños, pérdidas, costos y gastos (incluidos, entre otros, los gastos legales) que surjan en relación con dichos impuestos, derechos, gravámenes, cargos o gastos similares.

6.4 Sin perjuicio de los derechos que la Sociedad pueda tener en virtud del Conocimiento de Embarque (si procede), la Sociedad tendrá un derecho de retención general respecto de los Bienes o documentos relativos a los Bienes que estén en su posesión o bajo su control en cualquier momento, por todas las sumas adeudadas por el Cliente en cualquier momento.

6.5 La Empresa tendrá derecho, a expensas del Cliente, a disponer de los Bienes (mediante venta o de cualquier otra forma que sea razonable en todas las circunstancias) si, tras un aviso por escrito al Cliente con 30 días de antelación para el pago de todas las sumas adeudadas, el Cliente no ha efectuado el pago de dichas sumas. En tales circunstancias, la Empresa tiene el derecho de disponer de los Bienes y aplicar el producto al saldo de los pagos adeudados por el Cliente. Los costos razonables de venta y/o negociación de las Mercaderías con respecto a las cuales la Compañía ejerce el poder de venta serán sufragados por el Cliente y podrán ser deducidos por la Compañía del saldo del producto de la venta de las Mercaderías pagadero al Cliente.

6.6 La Sociedad será libre de ejercer el poder de venta a que se refiere la condición 6.5 sin previo aviso al Cliente cuando sea evidente que el Cliente y/o el Consignatario no pueden cumplir sus obligaciones y/o hayan indicado que se niegan a hacerlo.

6.7 El Cliente deberá pagar a la Compañía todas las sumas inmediatamente después de su vencimiento sin ninguna deducción o retención que no sea la requerida por la ley obligatoria (y cuando cualquier deducción o retención sea requerida por la ley obligatoria, el Cliente deberá aumentar la cantidad pagadera a la Compañía para reflejar la cantidad que la Compañía hubiera recibido si no se hubiera hecho ninguna deducción o retención) y el Cliente no tendrá derecho a hacer valer ningún crédito, compensación o contrademanda en contra de la Compañía con el fin de justificar el pago de la retención de dicha cantidad en su totalidad o en parte.

6.8 En caso de incumplimiento de cualquier pago, o en caso de que se imponga al Cliente una obligación o ejecución o de que éste realice un convenio o acuerdo con los acreedores o, en su calidad de empresa, la liquidación del Cliente o cualquier otro procedimiento de insolvencia análogo en cualquier jurisdicción, todos los contratos entre el Cliente y la Empresa se rescindirán inmediatamente y todas las sumas adeudadas (facturadas o no) por el Cliente a la Empresa vencerán y serán pagaderas inmediatamente, siempre que, a discreción absoluta de la Empresa, la Empresa pueda completar cualquier Pedido que ya haya sido realizado por el Cliente en la fecha de la rescisión y el Cliente pague todos los Cargos en relación con dichos Pedidos. Dicha terminación se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones acumulados de las Partes antes de la terminación.

7. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

7.1 Nada de lo dispuesto en el presente Contrato de Servicios ni en las presentes condiciones generales de contratación podrá limitar o excluir la responsabilidad de una de las Partes frente a la otra por cualquier responsabilidad que no pueda ser limitada o excluida por la ley imperativa. Todas las Condiciones establecidas en la presente Condición 7 estarán sujetas a la presente Condición 7.1.

7.2 En la medida en que la Empresa esté actuando como el transportista principal con respecto a las Mercancías, la responsabilidad total de la Empresa (ya sea que surja del incumplimiento del contrato, la tergiversación (ya sea ilícita o estatutaria), el agravio (incluyendo pero no limitándose a la negligencia), el incumplimiento de las obligaciones estatutarias, o de otro modo) se limitará o excluirá según lo estipulado en el Conocimiento de Embarque de la Empresa.

En la medida en que la Empresa no actúe como el transportista principal de Mercancías, se aplicarán los límites y exclusiones establecidos en las Condiciones 7.3 y 7.4.

7.3 Sujeto a la Condición 7.4, la responsabilidad total de la Compañía (ya sea que surja del incumplimiento de contrato, tergiversación (ya sea ilícita o legal), agravio (incluyendo pero no limitado a negligencia), incumplimiento de obligaciones legales, o de otro tipo) se limitará a:

(i) en relación con las reclamaciones por pérdida o daño de Bienes que sean objeto de la Orden pertinente, el menor de los dos importes siguientes:

(a) el valor de cualquier pérdida o daño a dichas Mercancías, o

(b) cuando se pueda determinar el peso de las Mercancías, una cantidad de US\$3 por kilo del peso bruto de dichas Mercancías perdidas o dañadas; o

(ii) en relación con todas las demás reclamaciones (incluidas, entre otras, las reclamaciones por retraso o entrega incorrecta), el menor de los dos importes siguientes:

(a) el valor de las Mercaderías objeto de la Orden correspondiente, o

(b) cuando se pueda determinar el peso de las Mercancías, una cantidad de US\$3 por kilo del peso bruto de las Mercancías objeto de la Orden pertinente, pero, en cualquier caso, la cantidad total que se calcule de conformidad con (i) y/o (ii) anterior no excederá de 100.000 dólares de los EE.UU. con respecto a un pedido en particular.

A los efectos de esta Condición 7.3, el valor de las Mercaderías será su valor al inicio del embarque o, si el embarque no comenzó, la fecha prevista de embarque. Si la misma pérdida o daño es dentro de más de uno de los escenarios establecidos en (i) o (ii) anteriores, se aplicará el límite aplicable más bajo y el Cliente no tendrá derecho a reclamar más de una vez con respecto a la misma pérdida.

7.4 Bajo ninguna circunstancia la Compañía será responsable ante el Cliente por cualquiera de los siguientes tipos de pérdida o daño que surjan bajo o en relación con este Contrato de Servicios (ya sea por incumplimiento de contrato, tergiversación (ya sea ilícita o legal), agravio (incluyendo pero no limitado a negligencia), incumplimiento de obligaciones legales, o de otro tipo):

(i) cualquier pérdida de beneficios, negocios, contratos, ahorros anticipados, fondo de comercio o ingresos, cualquier gasto desperdiciado, cualquier pérdida de mercado o cualquier pérdida o corrupción de datos (independientemente de si alguno de estos tipos de pérdida o daño es directo, indirecto o consecuente); o

(ii) cualquier pérdida o daño indirecto o consecuente,

incluso si las Partes eran conscientes de la posibilidad de que el Cliente pudiera sufrir dicha pérdida o daño.

7.5 Siguiendo instrucciones expresas por escrito en las que se declaran las Mercancías y su valor, recibidas del Cliente y aceptadas por la Empresa, la Empresa podrá aceptar responsabilidad por encima de los límites establecidos en la Condición 7.3 anterior, siempre que el Cliente acepte pagar a la Empresa cargos adicionales por aceptar dicha responsabilidad incrementada. Los detalles de los cargos adicionales de la Compañía se proporcionarán a solicitud.

7.6 Cualquier reclamo debe ser notificado a la Compañía por escrito dentro de los 14 días del evento que dio origen al reclamo, y cualquier demanda legal o reclamo presentado dentro de los 9 meses a partir de dicha fecha.

8. OBLIGACIONES DE TERCEROS

8.1 El Cliente será responsable y en todo momento indemnizará plenamente a la Empresa y la mantendrá indemne con respecto a todas las reclamaciones de cualquier Tercero (incluyendo pero no limitado a daños, pérdidas, costos, gastos y gastos legales) que surjan de o en relación con los Servicios y/o alegando la responsabilidad

de la Empresa por muerte o lesiones personales o daños a la propiedad en los que la Empresa pueda incurrir o sufrir como resultado de la negligencia, incumplimiento o incumplimiento de las obligaciones legales por parte del Cliente, sus empleados o agentes.

9. INDEMNIZACIONES

9.1 El Cliente deberá en todo momento indemnizar plenamente a la Empresa y mantenerla indemne de todas las reclamaciones, pérdidas, daños, costos y gastos (incluidos, entre otros, los gastos legales) en los que pueda incurrir la Empresa en relación con la prestación de los Servicios en virtud del presente Contrato de Servicios, a menos que cualquier asunto de este tipo surja única y directamente debido a la mala conducta o negligencia intencionada de la Empresa.

9.2 Si la Compañía en cualquier momento proporciona cualquier fianza, garantía u otra forma de seguridad a cualquier aduana u otra autoridad local en cualquier país en relación con los Servicios prestados, el Cliente deberá en todo momento indemnizar plenamente a la Compañía y mantenerla indemne de cualquier reclamo, daño, pérdida, costo y gasto (incluyendo, pero no limitado a, gastos legales) que surja y se realice en virtud de los mismos, y reembolsar de otra manera a la Compañía inmediatamente después de que se presente cualquier reclamo de este tipo, a menos que dicho reclamo surja de manera

única y directa por razón de la mala conducta intencional o la negligencia de la Compañía.

9.3 Sin limitar los términos anteriores, si la Compañía se encuentra, ya sea por ley obligatoria o por cualquier otro motivo en cualquier país, conjunta o solidariamente responsable de cualquier responsabilidad del Cliente o de cualquier otra parte que busque responsabilizar a la Compañía por cualquier responsabilidad del Cliente, entonces el Cliente indemnizará completamente a la Compañía y la mantendrá indemne de cualquier reclamo, daño, pérdida, costo y gasto (incluyendo, pero sin limitarse a, gastos legales) que surja y se haga con respecto a los mismos, y no hará valer de ninguna manera cualquier reclamo por una contribución de la Compañía.

10. SEGUROS

10.1 El Cliente contratará un seguro de carga, a su propio cargo, por el valor de reposición total de los bienes, y mantendrá dicho seguro válido y en vigor durante la vigencia del presente Contrato de Servicios.

10.2 La Empresa no estará obligada a contratar un seguro en relación con los Mercancías, pero en caso de cualquier reclamación por pérdida o daño de las Mercancías, la Empresa podrá, a su absoluta discreción, reclamar contra cualquier póliza de seguro de carga que pueda tener en vigor y, a continuación, enviar una carta de responsabilidad a todos los proveedores de servicios relacionados con el envío objeto de la controversia.

11. CONFIDENCIALIDAD

11.1 Sujeto a la Condición 11.2, la Empresa y el Cliente acuerdan mantener confidencial toda la Información Confidencial, no utilizarla para ningún fin (excepto en el contexto de los Servicios) y no divulgarla sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte a ningún Tercero, a menos que:

(i) la información era de dominio público en el momento de la divulgación;

(ii) la información pasa a ser de dominio público, salvo en caso de incumplimiento de los requisitos de confidencialidad establecidos en dichas cláusulas y condiciones tipo;

(iii) la información llegue posteriormente legalmente a su poder de un tercero; o

(iv) dicha revelación sea requerida de conformidad con cualquier ley o regulación obligatoria a la que esté sujeta la Parte reveladora.

11.2 Cada Parte tendrá derecho a revelar Información Confidencial a sus directores, accionistas, funcionarios, empleados, asesores y consultores que necesiten conocerla. La Empresa podrá revelar la Información Confidencial a posibles cesionarios o cesionarios.

11.3 Ninguna de las Partes hará ningún anuncio, declaración o comunicado de prensa sobre este Contrato de Servicios sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

12. ASIGNACIÓN

12.1 El Cliente no podrá ceder o transferir todo o parte de este Contrato de Servicios o parte de sus derechos u obligaciones en virtud del mismo sin el consentimiento previo por escrito de la Empresa, consentimiento que no podrá ser retenido o retrasado de forma irrazonable.

13. FUERZA MAYOR

13.1 En relación con la prestación de los Servicios, las obligaciones de la Empresa y/o del Cliente se suspenderán durante cualquier período y en la medida en que dicha Parte se vea impedida o impedida de cumplir con dichas obligaciones por cualquier causa fuera de su control razonable, incluyendo, pero sin limitarse a, huelgas, cierres patronales, conflictos laborales, casos fortuitos, guerra, disturbios, conmoción civil, daños dolosos, el cumplimiento de cualquier ley obligatoria u orden gubernamental, regla, regulación o dirección, seguridad portuaria, autoridades portuarias y restricciones de seguridad en los puertos, accidentes, averías de instalaciones o maquinaria, incendios, inundaciones, tormentas u otras condiciones climáticas adversas, dificultad o aumento de los gastos para obtener obreros, materiales, suministros o materias primas en relación con la prestación de los Servicios.

13.2 En caso de que cualquiera de las Partes se vea obstaculizada o impedida de conformidad con la condición

13.1, la Parte afectada notificará la suspensión tan pronto como sea razonablemente posible a la otra Parte, indicando la fecha y el alcance de la suspensión y su causa, y la omisión de dar tal notificación, perderá el derecho de dicha Parte a reclamar la suspensión. Toda Parte cuyas obligaciones hayan sido suspendidas como se ha indicado anteriormente reanudará el cumplimiento de las mismas tan pronto como sea razonablemente posible después de la eliminación de la causa de la suspensión y así lo notificará a la otra Parte.

13.3 Las condiciones 13.1 y 13.2 no se aplican en relación con las obligaciones de pago de las Partes contenidas en la condición 6.

14. "HIMALAYA"

14.1 Por la presente se acuerda expresamente que todo empleado, agente, subagente o subcontratista de la Compañía se beneficiará de todas las excepciones, limitaciones, disposiciones, condiciones y libertades que en el presente documento benefician a la Compañía como si dicha disposición se hubiera establecido expresamente para su beneficio. Al celebrar este Contrato de Servicios, la Empresa, en la medida de estas disposiciones, lo hace no sólo en su propio nombre, sino también como agente y fiduciario de todos los empleados, agentes, subagentes y subcontratistas.

15. AVISOS

15.1 Cualquier notificación u otra comunicación dada o realizada por la Empresa o el Cliente en virtud de este Contrato de Servicios o de otro modo en relación con la prestación de los Servicios será por escrito y podrá ser entregada a la Parte correspondiente o enviada por mensajería (ya sea nacional o internacional, según corresponda), transmisión por fax o correo electrónico a la dirección o número de comunicación de esa Parte, según lo notifique esa Parte de vez en cuando para este fin, y entrará en vigor a pesar de cualquier cambio de dirección que no se haya notificado.

15.2 A menos que se demuestre lo contrario, cada una de dichas notificaciones o comunicaciones se considerará entregada o realizada y entregada por correo (nacional o internacional, según corresponda) durante el horario de trabajo cuando se deje en la dirección correspondiente y el siguiente día laboral después de la entrega, y por fax o correo electrónico durante el horario de trabajo cuando se transmita, y de otro modo el siguiente día laboral después de la transmisión. A efectos de la presente condición 15.2, se entenderá por "horas de trabajo" las horas comprendidas entre las 9.00 y las 17.00 horas de la hora local del territorio en el que se entregue la notificación.

16. CRITERIOS ÉTICOS

16.1 Las Partes acuerdan que ninguna de ellas deberá:

(i) ofrecer o acordar dar a cualquier persona que trabaje para o sea contratada por la otra Parte cualquier obsequio u otra consideración que pueda servir de incentivo o recompensa por cualquier acto u omisión en relación con este Contrato de Servicios o cualquier otro acuerdo entre las Partes;

(ii) celebrar este Contrato de Servicios o cualquier otro acuerdo con la otra Parte si tiene conocimiento de que, en relación con él, se ha pagado o se pagará dinero a cualquier persona que trabaje para o esté contratada por la otra Parte o de que se ha llegado a un acuerdo a tal efecto, a menos que (i) se hayan revelado por escrito a la otra Parte los detalles de dicho acuerdo antes de la ejecución del acuerdo en cuestión y (ii) se haya obtenido la aprobación de dicho acuerdo por un representante autorizado de la otra Parte;

(iii) ofrecer, pagar o prometer pagar, ya sea directa o indirectamente, cualquier cosa de valor a un Funcionario Público en relación con este Contrato de Servicios. Las Partes acuerdan además que, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud del presente Acuerdo de Servicios, las Partes y sus respectivos agentes, subcontratistas y empleados cumplirán todas las leyes, normas, reglamentos y órdenes obligatorias de cualquier jurisdicción aplicable, incluido, entre otros, el Convenio de la OCDE sobre la lucha contra la corrupción de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. El Cliente deberá notificar a la Empresa inmediatamente por escrito con todos los detalles en el caso de que reciba una solicitud de cualquier Funcionario Público que solicite pagos ilícitos; o

(iv) emprenderá cualquier otra acción que dé lugar a una infracción por cualquiera de las Partes de la legislación anticorrupción aplicable.

16.2 Si el Cliente o cualquiera de sus agentes, subcontratistas o empleados incumple la Condición 16.1, la Empresa podrá rescindir este Contrato de Servicios mediante notificación por escrito con efecto inmediato. Cualquier terminación de conformidad con esta Condición 16.2 se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho o remedio que ya se haya acumulado, o que se acumule posteriormente, a la Compañía.

16.3 No obstante lo dispuesto en la Condición 20, cualquier controversia relativa a:

(i) la interpretación de las Condiciones 16.1 y 16.2; o

(ii) el importe o el valor de cualquier obsequio, contraprestación, incentivo o recompensa a que se refiere la condición 16.1, será determinada por la Compañía y dicha determinación será definitiva y concluyente.

17. CUMPLIMIENTO DE LA OFAC

17.1 De conformidad con las regulaciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos con respecto a los pagos en dólares estadounidenses, la Compañía no puede facilitar los pagos en dólares estadounidenses en ninguna transacción relacionada con las entidades sancionadas por la OFAC, ya sea directa o indirectamente. A la fecha de entrada en vigor de estas cláusulas y condiciones tipo, las entidades sancionadas incluyen a los países de Birmania, Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria, y a ciertas personas designadas vinculadas a esos países. La Compañía puede ser requerida a solicitar información del Cliente que apoye una declaración de verificación que los bancos intermedios de Nueva York puedan requerir de acuerdo con las regulaciones de la OFAC, incluyendo (pero no limitándose a) si una persona es un "nacional especialmente designado" listado por la OFAC, o cualquier orden ejecutivo, o un "nacional" de cualquier país con el cual las transacciones estén reguladas por la OFAC. El Cliente deberá proporcionar respuestas oportunas y veraces a cualquier pregunta razonable que la Empresa pueda hacer para respaldar cualquier declaración de verificación requerida.

18. CONTRATO COMPLETO

18.1 Este Contrato de Servicios constituye el acuerdo completo entre las Partes en relación con su objeto, y reemplaza y extingue todos los acuerdos previos, proyectos de acuerdos, arreglos, compromisos o contratos de garantía de cualquier naturaleza celebrados por las Partes, ya sea verbales o escritos, en relación con dicho objeto.

18.2 Cada Parte reconoce que al celebrar este Contrato de Servicios no se ha basado en ninguna declaración oral o escrita, garantía colateral u otras garantías, garantías, compromisos o representaciones realizadas por o en nombre de la otra Parte en relación con el objeto de este Contrato de Servicios en cualquier momento antes de su firma (en conjunto "Declaraciones Precontractuales"), que no sean las que se establecen expresamente en este Contrato de Servicios.

18.3 Cada una de las Partes renuncia por la presente a todos los derechos y recursos que de otro modo podrían estar a su disposición en relación con dichas Declaraciones Precontractuales, salvo en lo que respecta a la Condición 18.2.

18.4 Nada de lo dispuesto en la presente Condición 18 excluirá o restringirá la responsabilidad de cualquiera de las Partes que surja de su declaración fraudulenta previa al contrato o de su ocultación fraudulenta.

19. VARIOS

19.1 Salvo que se disponga expresamente en el presente Contrato de Servicios, ninguna modificación o variación del presente Contrato de Servicios será efectiva a menos que se haga por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes en el mismo.

19.2 Cualquier consentimiento otorgado por una Parte operará como un consentimiento sólo para el asunto particular al que se refiere y de ninguna manera se interpretará como una renuncia o liberación de cualquier disposición de este Contrato de Servicios ni se interpretará como una renuncia a la necesidad de obtener el consentimiento específico por escrito de la Parte pertinente en el futuro, a menos que así se disponga expresamente.

19.3 El hecho de que una Parte no ejerza o haga valer algún derecho en virtud del presente Contrato de Servicios no se considerará como una renuncia a ese derecho ni impedirá el ejercicio o la aplicación del mismo en ningún momento posterior.

19.4 Si cualquier parte de este Contrato de Servicios es o llega a ser inválida, ilegal o inaplicable, entonces dicha parte será interpretada como eliminada de este Contrato, pero dicha eliminación no afectará la aplicabilidad del resto del Contrato, salvo que las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una disposición mutuamente satisfactoria que sustituya a la disposición inválida, ilegal o inaplicable y que, en la medida de lo posible, dé efecto a sus intenciones expresadas en el presente. Si no se llega a un acuerdo sobre dicha disposición en un plazo de seis meses a partir del inicio de las negociaciones, se rescindirán automáticamente el presente Contrato de Servicios.

19.5 Salvo que se disponga expresamente en la Condición 14, una persona que no sea parte del Contrato no tiene derecho, en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999, a hacer cumplir o disfrutar de los beneficios de cualquiera de los términos de este Contrato de Servicios. Sin perjuicio de que cualquier término de este Contrato de Servicios pueda ser o llegar a ser aplicable por una persona que no sea parte del mismo, los términos de este Contrato de Servicios o cualquiera de ellos podrán ser variados, enmendados o modificados, o este Contrato de Servicios podrá ser suspendido, cancelado o terminado por acuerdo por escrito entre las Partes o este Contrato de Servicios podrá ser rescindido (en cada caso), sin el consentimiento de cualquiera de dichos Terceros.

19.6 El Cliente acepta que durante la duración del Contrato de Servicios y durante un período de seis (6) meses a partir de entonces, sin el consentimiento previo por escrito de la Empresa, ya sea por su propia cuenta o de otro modo, no solicitará ni seducirá (o, en cada caso, intentará hacerlo), ni directa ni indirectamente, a ningún empleado de la Empresa. Esta Condición no prohibirá al Cliente contratar al personal de la Empresa que aplique de forma no solicitada a anuncios generales de contratación.

19.7 Nada en este Contrato de Servicios tiene la intención de transferir ningún derecho de propiedad intelectual (incluyendo pero no limitado a patentes, diseños, marcas comerciales y nombres comerciales (registrados o no registrados), derechos de autor y derechos relacionados, derechos de base de datos y conocimientos técnicos) en cualquier información o datos de propiedad de la Compañía al Cliente. Cualquier desarrollo, enmienda, modificación, mejora u otros cambios en los derechos de propiedad intelectual de la Empresa (incluyendo pero no limitado a los derechos de propiedad intelectual establecidos anteriormente en esta Condición 19.7) corresponderá a la Empresa y no al Cliente. En la medida en que tales desarrollos, enmiendas, modificaciones, mejoras u otros cambios se confieran al Cliente, el Cliente cede por la presente (y procurará que todo el personal aplicable del Cliente asigne) a la Empresa todos y cada uno de los derechos, títulos o intereses que el Cliente o el personal del Cliente pueda poseer ahora o en el futuro en o para dichos desarrollos, enmiendas, modificaciones, mejoras u otros cambios. Por la presente, el Cliente renuncia (y procurará que todo el personal aplicable del Cliente renuncie) a favor de la Empresa, todos los derechos morales que subsistan o estén asociados con dichos desarrollos, enmiendas, modificaciones, mejoras u otros cambios.

19.8 El Cliente deberá cumplir en todo momento con la Ley de Protección de Datos de 1998 (o legislación análoga en otras jurisdicciones) y deberá asegurarse de que tiene todos los derechos y consentimientos apropiados para transmitir datos personales a la Empresa para que ésta los procese de acuerdo con los términos del Contrato de Servicios.

19.9 Los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del presente Contrato de Servicios que vayan a continuar más allá de la rescisión o el vencimiento del presente Contrato de Servicios seguirán vigentes tras la rescisión o el vencimiento del presente Contrato de Servicios.

20. LEY Y JURISDICCIÓN

20.1 Este Contrato de Servicios y cualquier disputa o reclamación que surja de o en relación con su objeto o formación (incluyendo pero no limitado a disputas o reclamaciones no contractuales) se regirán e interpretarán de acuerdo con la ley inglesa.

20.2 Cualquier disputa que surja de o en relación con este Contrato de Servicios (incluyendo pero no limitándose a disputas o reclamaciones no contractuales) se someterá a arbitraje en Londres de acuerdo con la Ley de Arbitraje de 1996 o cualquier modificación o recreación estatutaria de la misma.

20.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con los Términos de la London Maritime Arbitrators Association (LMAA) vigentes en el momento en que se inicie el procedimiento de arbitraje.

20.4 La referencia al arbitraje será a tres árbitros. 1. La Parte que desee someter una controversia a arbitraje nombrará a su árbitro y notificará por escrito a la otra Parte su nombramiento, exigiéndole que nombre a su propio árbitro en un plazo de catorce días naturales a partir de dicha notificación y declarando que nombrará a su árbitro como árbitro único, a menos que la otra Parte nombre a su propio árbitro y le notifique que lo ha hecho en el plazo de catorce días naturales especificados. Si la otra Parte no nombra a su propio árbitro y no notifica que lo ha hecho dentro de los catorce días naturales especificados, la Parte que somete una controversia a arbitraje podrá, sin necesidad de un nuevo aviso previo a la otra Parte, nombrar a su árbitro como árbitro único y asesorará a la otra Parte en consecuencia. El laudo de un árbitro único será vinculante para ambas Partes como si dicho árbitro único hubiera sido nombrado por acuerdo, salvo en caso de error manifiesto. Si ambas Partes nombran un árbitro, los dos árbitros nombrarán al tercer árbitro que actuará como presidente y el laudo de esos tres árbitros será vinculante para ambas Partes, salvo en caso de error manifiesto.

20.5 Nada en el presente documento impedirá que las Partes acuerden por escrito modificar estas disposiciones para disponer el nombramiento de un árbitro único.

20.6 En los casos en que ni la demanda ni la reconvencción exceda la suma de US\$50,000 (o cualquier otra suma que las Partes acuerden), el arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con el Procedimiento de Pequeños Reclamos de la LMAA vigente en el momento en que se inicie el procedimiento de arbitraje.

20.7 Nada en este Contrato de Servicios impedirá a la Empresa el derecho de buscar en cualquier jurisdicción seguridad u órdenes provisionales (por medio de un recurso de reparación apropiado, incluyendo, pero no limitado a, arrestos en rem, órdenes judiciales, embargos, embargos, confiscaciones, ventas, detenciones, ejercicio de cualquier derecho de retención o de cualquier otro modo) en cada caso, de conformidad con cualquier ley o regulación obligatoria con respecto a las reclamaciones que surjan en cualquier jurisdicción.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTÁNDAR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA

1. DEFINICIONES

"Afiliado" significa:

(i) en el caso del Agente, Black Bull Group o cualquier empresa que sea propiedad o esté bajo el control de Black Bull Group o de cualquier empresa gestionada por Black Bull Group en virtud de un acuerdo de gestión, independientemente de que dicha empresa sea propiedad o esté bajo el control de Black Bull Group; y

(ii) en el caso de la Compañía, cualquier compañía que sea propiedad o esté bajo el control de la Compañía o de su casa matriz, cuando el control implique la propiedad directa o indirecta de al menos el 50% de las acciones con derecho a voto o de la participación en la sociedad, o el control de la composición del consejo de administración.

"Nombramiento de Agencia" significa una solicitud de Servicios por parte de la Compañía después de la emisión de la Cuenta de Desembolso Proforma.

"Agente" significa (según corresponda) Black Bull Group o la filial de Black Bull Group que ha concertado una cita de escala en puerto con una compañía para la prestación de los Servicios.

"Compañía" significa cualquier persona física o jurídica pertinente que celebre una Cita de Llamada de Puerto con el Agente para la prestación de cualquier Servicio.

"Información Confidencial" significa cada elemento de información confidencial y de propiedad, y los derechos de propiedad intelectual en ella, revelados por una parte a otra, incluyendo, sin limitación, cualquier información financiera, requisitos de adquisición y compra, pronósticos comerciales, planes de ventas y marketing e información y listas de clientes relacionados con esa parte o cualquiera de sus Afiliados.

El término "Responsable" tiene el mismo significado que en la Ley de Protección de Datos.

"Leyes de Protección de Datos" significa el

Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679) y cualquier ley nacional de aplicación aplicable, regulaciones y legislación secundaria, todas enmendadas, actualizadas o reemplazadas de vez en cuando.

El término "Sujeto" tiene el mismo significado que en la Ley de Protección de Datos.

"Desembolsos" significa todas y cada una de las cantidades que el Agente (o un subagente designado de conformidad con la condición 4) paga a un tercero en nombre de la Empresa en relación con los Servicios, incluyendo, pero sin limitarse a ellos,

el IVA, los impuestos sobre las ventas y otros impuestos y cargos aplicables.

"Cuenta de Desembolso Final" significa una cuenta producida por el Agente que describe los Desembolsos en los que ha incurrido el Agente en la prestación de los Servicios y las comisiones y honorarios relacionados por los Servicios y otras sumas adeudadas por la Compañía al Agente en relación con los Servicios.

Por "fuerza mayor" se entenderá el significado que se le da en la condición 14.

Los "Datos Personales" tienen el mismo significado que en la Ley de Protección de Datos.

El término "violación de datos personales" tiene el mismo significado que en la Ley de Protección de Datos.

Por "prefinanciación" se entenderá el significado que se le da en la condición 7.

"Cuenta de Desembolso Proforma" significa una cuenta estimada producida por el Agente basada en los Servicios inicialmente solicitados por la Compañía y que establece los Desembolsos estimados en los que incurrirá el Agente al proporcionar los Servicios y las comisiones y honorarios estimados relacionados que serán cobrados por el Agente por la prestación de los Servicios.

"Nombramiento de escala de puerto" significa cualquier acuerdo para la prestación de Servicios celebrado entre el Agente y la Compañía en virtud de estos Términos y Condiciones Estándar, según sean enmendados de vez en cuando, que se forma después de la aceptación de un nombramiento de Agencia por parte del Agente.

"Funcionario público" significa:

- (i) cualquier funcionario o empleado de cualquier agencia gubernamental o empresa controlada por el gobierno;
- (ii) cualquier persona que desempeñe una función pública;
- (iii) todo funcionario o empleado de una organización internacional pública;
- (iv) cualquier candidato a un cargo político; o
- (v) cualquier partido político o funcionario de un partido político.

El término "Responsable" tiene el mismo significado que en la Ley de Protección de Datos.

"Cuenta de Desembolsos Revisada" significa un estimado revisado de Desembolsos y las comisiones y honorarios estimados relacionados que serán cobrados por el Agente por la prestación de los Servicios, los cuales se emiten después de que los Servicios hayan comenzado, y después de la Cuenta de Desembolsos Proforma, debido a un aumento u otra variación en el alcance de los Servicios.

"Servicios" significa todos o algunos de los servicios en <https://blackbull-group.com/servicios/>, los cuales están de acuerdo en ser proporcionados por el Agente a la Compañía de acuerdo con cualquier Cita de Llamada al Puerto.

Las "Categorías Especiales" de Datos Personales incluyen los tipos de Datos Personales definidos como tales en la Ley de Protección de Datos.

Cláusulas contractuales tipo"; las "cláusulas contractuales tipo (transformadores)" establecidas en la Decisión 2010/87/UE de la Comisión Europea, de 5 de febrero de 2010.

2. NOMBRAMIENTO Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS

2.1 Después de una solicitud inicial de Servicios por parte de la Compañía, el Agente podrá emitir una Cuenta de Desembolso Proforma relacionada con los Servicios solicitados.

2.2 Si la Compañía desea que el Agente proporcione los Servicios, emitirá una Cita de Agencia. La Cita de Llegada al Puerto se formará cuando el Agente confirme su aceptación por escrito de una Cita de Agencia. En tales circunstancias, la Compañía nombra al Agente para que preste los Servicios descritos en la Nombramiento de la Agencia o que el Agente haya acordado que preste a la Compañía, en consideración al pago por parte de la Compañía de las comisiones, honorarios y Desembolsos aplicables.

2.3 Para evitar dudas, cada designación de escala de puerto constituye un contrato separado entre el Agente y la Compañía (sujeto a los términos de estos Términos y Condiciones Estándar), y ningún Agente Afiliado o Compañía Afiliada será en ningún caso responsable conjunta y solidariamente de las obligaciones derivadas de cualquier designación de escala de puerto, a menos que se especifique lo contrario en estos

Términos y Condiciones Estándar.

2.4 El Agente será un Procesador de los Datos Personales que procese para llevar a cabo los Servicios, así como de los Datos Personales que procesa con el fin de llevar a cabo cualquier instrucción adicional que esté fuera del alcance de los Servicios, según lo requiera la Empresa de vez en cuando.

2.5 Si un agente realiza una solicitud de Servicios en nombre de la Empresa, se considerará que dicho agente es parte de estos Términos y Condiciones Estándar y será responsable conjunta y solidariamente con la Empresa del pago de todas las cantidades adeudadas y del cumplimiento de todas las obligaciones de la Empresa en virtud de estos Términos y Condiciones Estándar.

3. OBLIGACIONES DEL AGENTE

3.1 En relación con los Servicios a ser prestados por el Agente, el Agente se compromete:

- (a) a ejercer una habilidad y cuidado razonables en el desempeño de sus responsabilidades;
- (b) hacer todo lo posible para cumplir con los requisitos razonables de la Empresa en relación con la prestación de los Servicios; y
- (c) en consulta con la Compañía, recomendar y/o designar en nombre de la Compañía a estibadores, vigilantes, escrutadores, escrutadores, transportistas y otros terceros proveedores (cada uno de ellos un "Proveedor de Servicios" y los servicios que el Proveedor de Servicios ha de prestar a la Compañía, que se conocerán como "Servicios de Proveedores de Servicios").

3.2 Para evitar dudas, cuando el Agente nombre a un Proveedor de Servicios en nombre de la Compañía, lo hará en calidad de agente de la Compañía y el Agente no tendrá ninguna responsabilidad por la realización de actos negligentes o incumplimientos de cualquiera de dichos Proveedores de Servicios. El Agente proporcionará a la Empresa una cooperación razonable en relación con cualquier disputa entre la Empresa y el Proveedor de Servicios.

3.3 Con respecto a los Datos Personales procesados con el fin de prestar los Servicios, el Agente deberá:

- cumplir con todos los requisitos aplicables de la Ley de Protección de Datos;
- procesar los Datos Personales sólo con el fin de proporcionar los Servicios a la Empresa;
- put in sitio idóneo Técnica a la Organización Medidas para proteger en contra el tratamiento no autorizado o ilegal de datos personales y contra la pérdida accidental, la destrucción o el deterioro de los datos personales;
- asegurarse de que todo su personal que tenga acceso a y/o procesar los Datos Personales están obligados a mantener la confidencialidad de los Datos Personales;
- transferir Datos Personales desde el Espacio Económico Europeo a un tercero en un lugar fuera del Espacio Económico Europeo únicamente si la prestación de los Servicios así lo requiere;
- garantizar que los Datos Personales transferidos entre empresas del grupo de empresas del Agente estén protegidos por normas corporativas vinculantes;
- ayudar a la Empresa, a costa de la Empresa, a responder a cualquier solicitud de un Sujeto de Datos y a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de las Leyes de Protección de Datos con respecto a la seguridad, las notificaciones de infracciones, las evaluaciones de impacto y las consultas con las autoridades de supervisión o las autoridades reguladoras;
- notificar a la Compañía sin demora indebida en caso de tener conocimiento de una violación de datos personales;
- bajo la dirección escrita de la Empresa, borrar (en la medida de lo posible) o devolver los Datos Personales y copias de los mismos a la Empresa en el momento de la rescisión o expiración del acuerdo, a menos que la ley, cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier organismo regulador o administrativo exija lo contrario para conservar los Datos Personales;
- mantener registros e información completos y precisos para demostrar su cumplimiento con esta condición 4.1 y permitir que la Compañía (y a costa de la Compañía) o el auditor independiente designado de la Compañía realicen auditorías con un aviso previo razonable por escrito; y
- Informar inmediatamente a la Sociedad si tiene conocimiento de que las instrucciones de la Sociedad pueden hacer que el Agente infrinja la Ley de Protección de Datos.

4. SUBACTIVOS

4.1 El Agente tendrá derecho, previa notificación a la Compañía, a designar subagentes para realizar cualquier parte de los Servicios y dichos subagentes podrán celebrar contratos con Proveedores de Servicios en nombre de la Compañía como si fueran el Agente. El Agente seguirá siendo responsable de las acciones de sus subagentes en relación con los Servicios, incluido el cumplimiento de sus obligaciones de tratamiento de Datos Personales. Los subagentes estarán sujetos a las mismas o equivalentes obligaciones de tratamiento de datos personales que el agente en virtud del presente Acuerdo. La Empresa concede a BBG y al Agente en este Acuerdo una autorización general para celebrar las

Ciudades Contractuales Estándar en nombre de la Empresa con cualquier subagente que esté situado fuera del EEE, con el fin de legitimar la transferencia de Datos Personales fuera del EEE a dicho Subencargado.

4.2 En los puertos o terminales en los que la elección del agente del puerto/terminal está restringido por ese puerto o terminal u otro organismo gobernante aplicable, el Agente no acepta ninguna responsabilidad por las acciones de dichos agentes del puerto/terminal ni puede el Agente aceptar responsabilidad por su comisión, honorarios o gastos. En tales circunstancias, el agente de puerto/terminal será nombrado por el Agente en nombre y por cuenta de la Compañía. El agente de puerto/terminal no será el subagente del Agente.

5. SOBLIGACIONES DE LA EMPRESA

5.1 En relación con los Servicios aplicables, la Empresa se compromete a (además de sus otras obligaciones establecidas en el presente documento):

- con suficiente anticipación al momento en que se prestarán los Servicios, proporcionar por escrito toda la información y documentación necesarias (incluyendo la carga) al Agente a fin de que éste pueda prestar los Servicios en forma oportuna; y
- pagar la Prefinanciación (como se describe en la condición 7) antes del comienzo de los Servicios y, en cualquier caso, proporcionar al Agente, a solicitud de éste, todos los fondos necesarios para cubrir cualquier honorario y Desembolso.
- cumplir con todas las obligaciones y requisitos que le imponen las leyes de protección de datos como responsable del tratamiento, incluyendo en particular (pero sin limitarse a ello):
 - garantizar que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos, dispone de los motivos legales adecuados para tratar y compartir los Datos Personales tratados en relación con los Servicios, especialmente las Categorías Especiales de Datos Personales, como por ejemplo los datos de salud;
 - garantizar que los interesados estén informados de cómo y por qué se están procesando sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos;
 - asegurarse de que, en caso de que se transfieran datos personales desde el Espacio Económico Europeo a un lugar fuera del Espacio Económico Europeo, se cumplan los requisitos de la Ley de Protección de Datos, y de que la Empresa haya dado y documentado instrucciones a la dirección Agente sobre la transferencia.

6. DATOS SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

6.1 Las partes reconocen que de vez en cuando se transferirán Datos Personales entre ellas con el fin de llevar a cabo los Servicios, y que el Agente procesará dichos Datos Personales como Procesador en nombre de la Empresa. Las instrucciones de la Empresa para llevar a cabo determinados Servicios, que por su naturaleza requieren que los Datos Personales sean tratados de determinadas formas, serán entendidas por las partes como "instrucciones documentadas" para el tratamiento de los Datos Personales en cuestión, de conformidad con la Ley de Protección de Datos.

6.2 El Agente procesará los Datos Personales en nombre de la Empresa en relación con los Servicios durante el tiempo que preste los Servicios en cuestión.

6.3 A fin de prestar los Servicios, el Agente podrá procesar los Datos Personales de la tripulación, capitanes y oficiales, visitantes, pasajeros, personal de puertos y aeropuertos, personal de portaviones, inspectores, funcionarios de aduanas e inmigración, proveedores de transporte o logística y profesionales médicos en la forma en que lo hagan los Servicios prestados, en nombre de la Compañía.

6.4 Los Datos Personales involucrados dependerán de los Servicios que se presten, pero podrán incluir:

- Nombre
- Contacto datos (número de teléfono/dirección/correo electrónico)
- Pasaporte y datos de inmigración
- Información sobre los movimientos de los sujetos de los datos
- Número de seguro social
- Estatus de empleo/historia
- Calificaciones
- Información sobre la salud (categoría especial)
- Información biométrica
- Detalles finanzas (información salarial/cuenta bancaria)
- Información financiera de empresas/personas
- Información con respecto a una posible conducta criminal (incluyendo si una persona tiene haber sido sospechoso, acusado, condenado por un acto delictivo) (sensible)
- Correos electrónicos y archivos personales de la red de BBG o de la Compañía
- Información de Motor License Plate

7. REMUNERACIÓN

7.1 La Compañía se compromete a pagar al Agente, como contraprestación por los Servicios prestados por el Agente, las comisiones y honorarios acordados entre las partes y una suma equivalente a todos los Desembolsos (sujeto, en el caso de los Desembolsos, a que el Agente proporcione evidencia razonable y documentada de que dichos Desembolsos han sido efectuados).

7.2 A menos que las partes acuerden expresamente lo contrario por escrito, la Compañía debe pagar al Agente el cien por ciento (100%) del valor de la Cuenta de Desembolso Proforma antes de que el Agente comience los Servicios (con cualquier suma pagada por adelantado por la Compañía conocida como el "Pre-financiamiento"). Las partes pueden acordar que el Pre-financiamiento debe ser inferior al cien por ciento (100%) del valor de la Cuenta de Desembolso Proforma. En cualquier caso, el Pre-financiamiento debe ser abonado en una cuenta bancaria especificada por el Agente en fondos compensados.

7.3 Si la Compañía no paga el Pre-financiamiento al Agente al nivel acordado en fondos compensados, el Agente tendrá derecho a negarse a proporcionar algunos o todos los Servicios. Sin embargo, si el Agente proporciona algunos o todos los Servicios a pesar de que la Empresa no haya pagado el Pre-financiamiento acordado, la Empresa seguirá siendo responsable de pagar al Agente todos los honorarios, comisiones y Desembolsos en

relación con los Servicios.

7.4 En caso de que el alcance de los Servicios aumente tras la formación de la Cuenta de Reclamación de Puerto, o si parece que la Prefinanciación será inferior a los Desembolsos y comisiones reales, el Agente tendrá derecho a emitir una o más Cuentas de Desembolsos Revisadas especificando una suma adicional que deberá ser pagada por la Compañía antes de la prestación de los Servicios correspondientes. La Compañía pagará los montos especificados en la Cuenta de Desembolsos Revisada y dichos montos se considerarán parte del Prefinanciamiento.

7.5 Después de la finalización de los Servicios, el Agente presentará a la Compañía una Cuenta de Desembolso Final, teniendo en cuenta cualquier Pre-financiamiento que haya sido recibido por la Compañía en fondos compensados. La Compañía pagará el saldo indicado en la Cuenta de Desembolso Final. Cualquier comisión, honorarios, desembolsos y/u otras sumas adeudadas por la Compañía que venzan después de la emisión del desembolso final.

La cuenta también será pagadera por la Compañía después de que el Agente provea evidencia razonable y documentada de que dichas sumas son pagaderas. Si las sumas debidas por la Compañía al Agente son menores que el nivel de Pre-financiamiento obtenido en fondos claros por el Agente, el Agente reembolsará dicho exceso a la Compañía.

7.6 Todas las facturas emitidas por el Agente serán pagaderas por la Compañía dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de la factura, a menos que las partes acuerden lo contrario. Cada Cuenta de Desembolso Proforma, Cuenta de Desembolso Revisada y Cuenta de Desembolso Final se considerarán facturas y, por lo tanto, pagaderas según se describe en esta condición 7.6.

7.7 Con excepción de los impuestos sobre los ingresos propios del Agente, la Compañía es responsable de todos los impuestos, cargos, impuestos, derechos de aduana, gravámenes y otras tasas o cargos de cualquier tipo pagaderos a cualquier autoridad gubernamental, fiscal o tributaria en cualquier lugar en relación con la prestación de los Servicios ("Impuestos"). La Compañía indemnizará completamente al Agente con respecto a cualquier reclamo o gasto incurrido en relación con dichos impuestos, incluyendo, pero no limitado a, cualquier suma que sea pagada a una autoridad relevante en nombre de la Compañía por el Agente.

7.8 El Agente tendrá derecho a reclamar y recuperar intereses del cuatro por ciento (4%) anual por encima del tipo de interés básico de préstamo de Barclays Bank PLC (antes y después de la sentencia) sobre cualquier pago vencido. Dichos intereses se acumularán diariamente desde la fecha de vencimiento hasta que el Agente reciba el pago completo. El Agente tendrá derecho a reclamar y recuperar todos los costos y gastos, sobre una base de indemnización completa, incurridos en el cobro de los pagos debidos.

7.9 En el caso de que:

- todos los honorarios, comisiones, desembolsos o gastos adeudados por la Sociedad al Agente en virtud de cualquier designación de escala en puerto seguirán pendientes tras la expiración del plazo para la liquidación de dichas facturas; y
- el Agente o cualquier Afiliado del Agente esté en posesión de fondos pertenecientes a la Compañía en cualquier jurisdicción, independientemente de si dichos fondos fueron pagados al Agente o al Afiliado relevante del Agente en relación con la Nomenclatura de Llamada de Puerto relevante, entonces el Agente y dicho Afiliado del Agente podrán, en cualquier momento, compensar dichos fondos con las tasas, comisiones o desembolsos pendientes en virtud de la Cuenta de escala.

7.10 En el caso de que:

- el Agente o cualquier Afiliado del Agente es en posesión de fondos pagados por la Compañía al Agente o a cualquier Afiliado del Agente bajo o en conexión con una Cuenta de Llamada al Puerto; y
- cualquier suma, honorarios, pagos, comisiones, desembolsos o gastos debidos por la Compañía al Agente o a cualquier Afiliado del Agente bajo cualquier otro acuerdo contractual están pendientes, entonces el Agente y/o dicha Afiliada del Agente podrá, en cualquier momento, compensar dichos fondos contra las sumas debidas, honorarios, pagos, comisiones, desembolsos o gastos pendientes bajo el otro acuerdo contractual. Cuando el uso de los fondos para tal compensación resulte en insuficiencia de fondos compensados disponibles para el Agente para pagar los Desembolsos reales o anticipados, el Agente tendrá derecho a negarse a proporcionar algunos o todos los Servicios hasta que la Compañía cubra dicho déficit (mediante Prefinanciación adicional o de otro modo).

8. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

8.1 Sujeto a la condición 8.2, bajo ninguna circunstancia ninguna de las partes ni ninguna de sus Afiliadas será responsable ante la otra por ninguno de los siguientes tipos de pérdidas o daños que surjan bajo o en relación con estos Términos y Condiciones Estándar para la Prestación de Servicios de Agencia o cualquier Nombramiento de Escala de Puerto (ya sea que surjan por incumplimiento de contrato, tergiversación (ya sea ilícita o estatutaria), responsabilidad extracontractual (incluyendo, pero sin limitarse a, negligencia), incumplimiento de obligaciones estatutarias, o de otro tipo):

- cualquier pérdida de ganancias, negocios, contratos, ahorros anticipados, crédito mercantil o ingresos, cualquier gasto desperdiciado, cualquier pérdida de mercado, cualquier pérdida o gasto que surja de la detención o demora de un buque o cualquier pérdida o corrupción de datos (independientemente de si cualquiera de estos tipos de pérdida o daño son directos, indirectos o consecuentes); o
- cualquier pérdida o daño indirecto o consecuente, incluso si las partes eran conscientes de la posibilidad de que se pudiera producir tal pérdida o daño.

8.2 Nada de lo dispuesto en las Citas de escala ni en las presentes Condiciones Generales excluye o limita la responsabilidad de ninguna de las partes:

- por muerte o lesiones personales causadas por negligencia;
- por fraude o tergiversación fraudulenta; o
- para cualquier responsabilidad que no pueda ser limitada o excluida por la ley aplicable.

8.3 Sujeto a la condición 8.2, la responsabilidad total del Agente y de todos sus Afiliados, ya sea contractual, extracontractual (incluyendo negligencia o incumplimiento de obligaciones legales), tergiversación, restitución o cualquier otra que surja en relación con el cumplimiento o el cumplimiento previsto de cualquier Cuenta de Llamada de Puerto, no excederá en ningún caso, por evento o serie de eventos relacionados, el monto de la pérdida directa en que haya incurrido la Compañía o el monto de quinientos mil dólares de los EE.UU. (500.000 dólares de los EE.UU.), cualquiera que sea el menor.

8.4 Además, el Agente y sus Afiliados no serán responsables de ninguna pérdida o daño (sea cual fuere su causa) a la carga, embarcaciones u otros artículos que se encuentren en posesión o control del Agente o de un subagente, excepto cuando dicha pérdida o daño sea causada por la negligencia o incumplimiento del Agente o de ese Afiliado (según corresponda).

8.5 Cualquier reclamo contra el Agente por parte de la Compañía debe ser notificado al Agente tan pronto como sea razonablemente posible después de que la Compañía tome conocimiento de tales reclamos. En cualquier caso, cualquier reclamación por parte de la Sociedad se considerará renunciada y prescrita al cabo de un (1) año desde el hecho que dio lugar a dichas reclamaciones.

8.6 Sujeto a la condición 8.2, cuando la Compañía sufra o incurra en pérdidas, daños, costos o gastos debido al acto u omisión del Agente y de otra parte o partes, la responsabilidad del Agente se limitará además a su parte proporcional de responsabilidad por pérdidas, daños, costos y gastos sufridos o incurridos por la Compañía, teniendo en cuenta la medida en que cualquier otra parte o partes hayan contribuido o sean culpables de tales pérdidas, daños, costos y gastos sin tener en cuenta ninguna de las exclusiones acordadas entre la Compañía y cualquier otra persona, o la capacidad de dicha persona para cumplir con su responsabilidad ante la Compañía.

9 INDEMNIZACIONES

9.1 Cada parte indemnizará a la otra parte por todas las responsabilidades, costos, gastos, daños y perjuicios sufridos o incurridos por la otra parte que surjan de o en relación con cualquier muerte, lesión personal o daño a la propiedad que surjan de, o en relación con, los actos u omisiones de la primera parte, sus empleados, agentes o subcontratistas.

9.2 La Compañía indemnizará en todo momento al Agente y a las Afiliadas y las mantendrá indemnes ante todas las reclamaciones, cargos, pérdidas, daños y gastos en los que pueda incurrir en relación con los Servicios del Proveedor de Servicios (incluyendo, pero no limitándose a cualquier reclamación realizada por un Proveedor de Servicios) o el desempeño de los Servicios por parte del Agente, a menos que dichas reclamaciones, cargos, pérdidas, daños y gastos surjan directamente de la mala conducta, negligencia o incumplimiento del Agente o de la Afiliada relevante. Si así lo solicita el Agente, la Compañía se hará cargo de la conducción de cualquier reclamo o disputa que pueda surgir entre el Agente (o un Afiliado del Agente) y cualquier tercero que esté sujeto a la indemnización en esta condición 9.2.

9.3 Si el Agente (o un subagente designado de conformidad con la condición 4) en cualquier momento proporciona cualquier fianza, garantía u otra forma de seguridad a cualquier aduana u otras autoridades locales en cualquier país en relación con los Servicios prestados, la Compañía indemnizará al Agente y lo mantendrá indemne de cualquier reclamo hecho en relación con dicha fianza, garantía u otra forma de seguridad, a menos que dicho reclamo surja directamente por razón de la mala conducta, negligencia o incumplimiento del Agente.

9.4 Sin limitar los términos anteriores, si el Agente (o un subagente designado de conformidad con la condición 4) se encuentra, ya sea por ley o de otro modo en cualquier país, solidariamente responsable de cualquier respon-

sabilidad de la Compañía o cualquier otra parte que busque responsabilizarlo por cualquier responsabilidad de la Compañía, entonces la Compañía indemnizará al Agente y lo mantendrá indemne de cualquier reclamo hecho con respecto a la misma y no hará valer de ninguna manera cualquier reclamo por una contribución del Agente.

10. SEGUROS

10.1 Las responsabilidades asumidas por el Agente en la prestación de los Servicios serán cubiertas por una póliza de seguro de responsabilidad civil en los términos y en la cantidad que razonablemente pueda ser considerada como habitual en la industria por un proveedor prudente de tales servicios.

10.2 Sin limitación a su obligación general de mantener seguros, la Compañía se asegurará de que cada uno de sus buques, embarcaciones, carga y otros artículos que se encuentren en posesión o control del Agente o de cualquier Proveedor de Servicios en relación con los Servicios, estén plenamente asegurados sobre la base de una indemnización por pérdida, daño y destrucción. La Compañía proporcionará al Agente los detalles de las pólizas de seguro pertinentes si así lo solicita.

11. CONFIDENCIALIDAD

11.1 Las partes acuerdan mantener la confidencialidad de cualquier Información Confidencial, no utilizarla para ningún propósito (excepto en el contexto de los Servicios que se prestarán) y no divulgarla sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte a ningún tercero, a menos que:

- la información era de dominio público en el momento de la divulgación;
- la información pasa a ser de dominio público, salvo en caso de incumplimiento del compromiso de confidencialidad contenido en la presente condición 11.1;
- la información llega posteriormente a su poder legalmente desde un tercero; o
- que esté obligado a hacerlo por cualquier ley o regulación a la que esté sujeta la parte que divulga la información.

11.2 No obstante la condición 11.1, cada parte tendrá derecho a revelar Información Confidencial a sus directores, accionistas, funcionarios, empleados, asesores y consultores que necesiten conocerla. El Agente también puede revelar información confidencial a posibles cesionarios o cesionarios y puede revelar información confidencial con el fin de cumplir con sus obligaciones bajo la Cita de Llamada de Puerto (como revelar información a cualquier subagente, Proveedor de Servicios, Afiliado o representante del Agente).

11.3 No obstante lo anterior, para que el Agente y sus Afiliados puedan mejorar y promover sus ofertas de servicios, el Agente y sus Afiliados podrán agregar los datos de la Compañía y sus Afiliados con otros datos, de modo que no sean directamente identificables con respecto a la Compañía y sus Afiliados. Estos datos se conocen como "datos anónimos". La Compañía acepta que el Agente y/o sus Afiliados pueden crear Datos Anónimos, y pueden usar, ejecutar, mostrar y explotar los Datos Anónimos. El Agente o sus Afiliados pueden revelar Datos Anónimos a terceros, y pueden transferir o sublicenciar sus derechos con respecto a los Datos Anónimos.

12. ASIGNACIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir ninguno de sus derechos y obligaciones en virtud de una Cita de Llamada de Puerto sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, excepto que el Agente tendrá derecho a ceder o facilitar cualquier deuda que le deba la Compañía en virtud de una Cita de Llamada de Puerto a cualquier Afiliado sin más trámites.

13. TERMINACIÓN

13.1 Cualquiera de las partes podrá rescindir cualquier designación de escala con efecto inmediato si la otra parte en dicha designación ha cometido un incumplimiento grave de las obligaciones que le incumben en virtud de dicha designación. Si tal incumplimiento puede ser subsanado, la terminación sólo podrá tener lugar si la parte en incumplimiento ha sido notificada por escrito con treinta (30) días de anticipación y el incumplimiento no ha sido subsanado. Para evitar dudas, la falta de pago de honorarios, comisiones o desembolsos debidos por la Compañía al Agente constituirá un incumplimiento sustancial de una Cita de Escala de Puerto.

13.2 Cualquiera de las partes podrá rescindir con efecto

inmediato cualquier nombramiento de escala si la otra parte en dicho nombramiento se declara en quiebra, se declara insolvente o no puede pagar deudas a medida que vencen o, cuando la parte que termina es el Agente, cuando el Agente cree razonablemente que la Compañía será declarada en quiebra, se volverá insolvente o no podrá pagar las deudas a medida que vencen. Además, cualquiera de las partes podrá rescindir la designación de escala del puerto afectada de conformidad con los términos de la condición 14 y la condición 18.

13.3 Sin perjuicio de lo anterior, el Agente tendrá derecho a suspender su desempeño bajo todas las Citas de escala pendientes realizadas de conformidad con estos Términos y Condiciones Estándar si cualquier suma adeudada por la Compañía bajo cualquier Cita de escala está pendiente más allá de la fecha de vencimiento correspondiente.

13.4 Tras la finalización anticipada de cualquier designación de escala, todos los desembolsos y comisiones devengados hasta esa fecha serán pagaderos. Si las sumas adeudadas por la Sociedad al Agente son inferiores al nivel de Prefinanciación obtenido en fondos claros, por el Agente, el Agente reembolsará dicho exceso a la Compañía.

14. FUERZA MAYOR

14.1 En relación con la prestación de los Servicios, las obligaciones de las partes se suspenderán durante el período y en la medida en que se impida o dificulte el cumplimiento de los mismos por cualquier causa ajena a su control razonable, incluyendo (pero no limitándose a) huelgas, cierres patronales, conflictos laborales (excepto cuando tales huelgas, cierres patronales y conflictos laborales se refieran al propio personal de esa parte), actos de fuerza mayor, guerra, disturbios, conmoción civil, daños dolosos, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, norma, reglamento o dirección, seguridad portuaria, autoridades portuarias y restricciones de seguridad en los puertos, accidentes, averías de instalaciones o maquinaria, incendios, inundaciones, tormentas, dificultades o aumento de los gastos para conseguir trabajadores (excepto cuando dicha falta de obtención de trabajadores se relacione con el propio personal de esa parte), materiales, bienes o materias primas en relación con la prestación de los Servicios.

14.2 En caso de que una de las partes se vea obstaculizada o impedida, la parte interesada notificará la suspensión tan pronto como sea razonablemente posible a la otra parte, indicando la fecha y el alcance de la suspensión y su causa, y la omisión de dicha notificación perderá el derecho de esa parte a reclamar la suspensión. Cualquiera de las partes cuyas obligaciones hayan sido suspendidas como se mencionó anteriormente, reanudará el cumplimiento de dichas obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible después de la eliminación de la causa y así lo notificará a la otra parte. Sin embargo, si la suspensión dura más de treinta (30) días, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la designación de escala en cuestión.

15. DERECHOS DE TERCEROS

Con la excepción de cualquier Afiliado del Agente, que se beneficiará de cualquier derecho expresamente declarado en beneficio de un Afiliado del Agente, junto con cualquier protección y limitación otorgada al Agente en virtud de una Cita de Escala de Puerto (incluyendo, pero sin limitarse a, las establecidas en estos Términos y Condiciones Estándar), una persona que no sea parte de una Cita de Escala de Puerto no tiene derecho, en virtud de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999, a hacer cumplir o a disfrutar de los beneficios de cualquiera de los términos de dicha Cita de Escala de Puerto. No obstante, las condiciones de la Cita de escala (incluidas, entre otras, las presentes Condiciones Generales) podrán modificarse, enmendarse o modificarse sin el consentimiento de dichos terceros.

16. AVISOS

16.1 En general, las comunicaciones entre las partes pueden realizarse electrónicamente a través del correo electrónico y el fax. Sin embargo, cualquier notificación de una parte a la otra que se declare que requiere ser "escrita" o realizada "por escrito" debe ser enviada en copia impresa al destinatario para que sea válida.

16.2 Salvo prueba en contrario, toda notificación o comunicación de este tipo se considerará entregada o efectuada y entregada si se realiza por carta el segundo día hábil siguiente al envío por correo.

17. VARIOS

17.1 Ninguna modificación o variación de las presentes Condiciones Generales ni de los nombramientos de escala surtirán efecto a menos que se haga por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

17.2 Cualquier consentimiento otorgado por una parte operará como un consentimiento sólo para el asunto particular al que se refiere y de ninguna manera se interpretará como una liberación o renuncia permanente, ni se interpretará como una liberación o renuncia a cualquier disposición de estos Términos y Condiciones Estándar, ni se interpretará como una renuncia a la necesidad de obtener el consentimiento específico por escrito de la parte pertinente en el futuro, a menos que así se disponga expresamente.

17.3 El hecho de que una de las partes no ejerza o haga valer un derecho en virtud de una designación de escala no se considerará como una renuncia a ese derecho ni a ningún otro, ni tampoco impedirá el ejercicio o la ejecución del mismo o de cualquier otro derecho en cualquier momento posterior.

17.4 En caso de que alguna parte de la designación de una escala (incluidas las presentes Condiciones Generales) resulte inválida, ilegal o inejecutable, las partes negociarán de buena fe las condiciones de una disposición mutuamente satisfactoria que sustituya a la disposición inválida, ilegal o inejecutable y que, en la medida de lo posible, haga efectivos sus intenciones expresadas en dicha escala. Cita previa. Si no se llega a un acuerdo sobre dicha disposición en un plazo de seis (6) meses a partir del inicio de las negociaciones, se pondrá fin automáticamente a la designación de escala.

18. CRITERIOS ÉTICOS

18.1 Cumplimiento

Las partes acuerdan que ninguna de ellas deberá:

- ofrecerán o aceptarán dar a toda persona que trabaje para la otra parte o esté contratada por ella cualquier obsequio o contraprestación que pueda servir de incentivo o recompensa por cualquier acto u omisión en relación con la presente designación de escala, o cualquier otro acuerdo entre las partes;
- celebrar esta designación de escala o cualquier otro acuerdo con la otra parte si tiene conocimiento de que, en relación con ella, se ha pagado o se pagará dinero a cualquier persona que trabaje para la otra parte o que haya sido contratada por ella, o de que se ha llegado a un acuerdo a tal efecto, a menos que:
 - se hayan revelado por escrito a la otra parte los pormenores de cualquier acuerdo de este tipo antes de la ejecución del acuerdo; y ii) se haya obtenido la aprobación de dicho acuerdo por parte de un representante autorizado de la otra parte;
- ofrecer, pagar o prometer pagar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor a un funcionario público en relación con una cita para una escala en un puerto. Las partes acuerdan además que en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud del nombramiento de escala en puerto, las partes y sus respectivos filiales, subcontratistas y empleados cumplirán con todas las leyes, normas, reglamentos y órdenes anticorrupción aplicables de cualquier jurisdicción aplicable, incluyendo, entre otros, el Convenio de la OCDE para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (o cualquier subsiguiente sustitución o enmienda de dicho Convenio), la Ley de Soborno del Reino Unido de 2010 y la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de Estados Unidos de 1977. Cada parte notificará a la otra inmediatamente por escrito con todos los detalles en caso de que reciba una solicitud de un funcionario público que solicite pagos ilícitos en relación con una escala en el puerto; o bien
- tomar cualquier otra acción que resulte en una violación por cualquiera de las partes de cualquier legislación anticorrupción aplicable.

18.2 Incumplimiento de las normas éticas

(a) Si una de las partes incumple la condición 18.1, la otra parte podrá rescindir la designación de escala mediante notificación por escrito con efecto inmediato. Cualquier rescisión de conformidad con esta condición 18.2 se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho o recurso que ya se haya acumulado, o que posteriormente se acumule para la parte que rescinda el contrato.

(b) 18.2. No obstante cualquier disposición en contrario de las presentes Condiciones Generales o de cualquier designación de escala de puerto, en ningún caso ninguna de las partes ni ninguna de sus filiales será responsable ante la otra por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de las presentes Condiciones Generales o de cualquier designación de escala de puerto en la medida en que dicho incumplimiento o retraso se derive del cumplimiento por parte de dicha parte de las obligaciones que le incumben en virtud de la condición 18.1 o esté relacionado con la misma.

19. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE CONTROL DE ACTIVOS Y SANCIONES FINANCIERAS

19.1 Las partes cumplirán con todas las leyes, reglamentos, normas y órdenes aplicables de control de activos y de financiamiento del terrorismo, incluyendo, entre otros, los reglamentos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control, "OFAC") y las sanciones de la Unión Europea, o medidas restrictivas.

19.2 De conformidad con las regulaciones de la OFAC con respecto a los pagos en dólares estadounidenses ("USD"), ninguna de las partes puede facilitar los pagos en dólares estadounidenses en cualquier transacción relacionada con las entidades sancionadas por la OFAC, ya sea directa o indirectamente. A cualquiera de las partes se le puede exigir que solicite información a la otra parte que apoye una declaración de verificación que los bancos intermediarios de Nueva York pueden exigir de acuerdo con las regulaciones de la OFAC, incluyendo si una persona es un "nacional especialmente designado" incluido en la lista de la OFAC o en cualquier orden ejecutivo, o un "nacional" de cualquier país con el que la OFAC regule las transacciones. Ambas partes proporcionarán respuestas oportunas y veraces a cualquier pregunta razonable que cualquiera de las partes pueda hacer a la otra para apoyar cualquier declaración de verificación requerida.

20. LEY APLICABLE Y DISPUTAS

20.1 Estos Términos y Condiciones Estándar y (a menos que las partes acuerden lo contrario por escrito) cada designación de escala se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación inglesa.

20.2 Las partes intentarán en primer lugar resolver cualquier controversia que surja de o en relación con una designación de escala en el puerto a la que se apliquen las presentes Condiciones Generales mediante negociación. Si las partes no pueden resolver dicha controversia dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de las negociaciones, con sujeción siempre a las condiciones

20.3 y 20.4, dicha controversia podrá, a solicitud de cualquiera de las partes, ser sometida a arbitraje y resuelta definitivamente mediante arbitraje en virtud de los Términos de la Asociación de Árbitros Marítimos de Londres ("LMAA") vigentes en el momento en que se inicie el procedimiento de arbitraje, excepto cuando ni la demanda ni la reconvencción superen la suma de cincuenta mil dólares estadounidenses (50,000 dólares estadounidenses), en cuyo caso el arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arbitraje Marítimo de Londres (LMAA Small).

Procedimiento de Reclamaciones. El número de árbitros será de tres, excepto que la referencia será a un solo árbitro cuando se aplique el Procedimiento de Demandas Menores de la LMAA. La sede, o lugar legal, del arbitraje será Londres, Inglaterra. El idioma que se utilizará en el arbitraje será el inglés.

20.3 Nada de lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales ni en los nombramientos de escala impedirá que cualquiera de las partes pueda solicitar en cualquier jurisdicción la adopción de medidas de seguridad u órdenes provisionales (por medio de un recurso de reparación adecuado, incluidos, entre otros, arrestos in rem, mandamientos judiciales, embargos, incautaciones, ventas, detenciones, ejercicio de cualquier derecho de retención o de cualquier otro modo) en cada caso, de conformidad con la legislación o la reglamentación local pertinente en relación con las reclamaciones que surjan en cualquier jurisdicción.

20.4 Nada en estos Términos y Condiciones Estándar ni en ninguna Cita de Llamada de Puerto impedirá que el Agente o sus Afiliados intenten hacer cumplir cualquier deuda pendiente o vencida o factura pagadera (incluyendo, pero no limitado a, cualquier Pre-financiamiento, Cuenta de Desembolso Pro-forma, Cuenta de Desembolso Revisada, Cuenta de Desembolso Revisada y Cuenta de Desembolso Final) adeudada por la Compañía al Agente o a sus Afiliados en virtud de alguna Cita de Llamada de Puerto o en virtud de estos Términos y Condiciones

Estándar en los tribunales de cualquier jurisdicción competente, de acuerdo con cualquier ley local pertinente.